

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

ALMERÍA 17, una tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las doce y media de la tarde ha llegado á esta bahía la Escuadra Real. Las Autoridades de la provincia han venido en el cañonero *Salamandra* á ofrecer sus respetos á S. M. el REY.»

ALMERÍA 17, 2:40 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«S. M. ha desembarcado á las doce y media. Un inmenso gentío, que ha vitoreado á S. M. incesantemente, llenaba el muelle, las escolleras y todas las calles del tránsito hasta la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Despues se ha dirigido S. M. á la Diputacion provincial, donde tiene preparado su alojamiento.

En este momento recibe á las Corporaciones y á las Autoridades civiles y militares; y terminada que sea la recepcion, visitará la iglesia de Santo Domingo y los establecimientos de Beneficencia.»

ALMERÍA 17, 10:37 noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«S. M., despues de la comida que le ha ofrecido el Ayuntamiento, ha asistido desde un balcon á los fuegos artificiales, siendo vitoreado por el inmenso gentío que habia en la plaza.

En este momento, que son las diez de la noche, se ha embarcado S. M., y se dispone todo para salir con rumbo á Málaga.

El tránsito desde el muelle al Ayuntamiento estaba iluminado con luces eléctricas y de bengala, y el vecindario todo en la calle ha aclamado calurosamente á S. M., á quien han acompañado hasta el embarcadero, á pié, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y las demás Autoridades.»

CARTAGENA 16, 11:35 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina el Capitan general del Departamento:

«A las diez y 45 de esta noche el vigía del Castillo de Galeras divisó las luces de situacion de los buques de la Escuadra Real, que navegaban en direccion del S. O.»

ALMERÍA 17, 10:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuadra Real está á la vista del puerto, y salgo á su encuentro con el Gobernador militar y Autoridades de Marina en el cañonero *Salamandra*.»

ALMERÍA 17, 1:15 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha desembarcado en medio de las más entusiastas aclamaciones. En el largo trayecto del muelle á la Catedral, donde S. M. se encuentra en este momento, ha recibido una entusiasta y continuada ovacion.»

ALMERÍA 17, 2:30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento concluye la recepcion oficial, que ha estado concurridísima y brillante. S. M. se dirige ahora al Santuario de Nuestra Señora del Mar, patrona de la Ciudad, rodeado de una inmensa muchedumbre que le vitorea sin cesar y le tributa inequívocas pruebas de una adhesion entusiasta. A las siete tendrá lugar la comida que S. M. se ha dignado aceptar.»

ALMERÍA 17, 5:10 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Despues de mi último telegrama de esta tarde, S. M. ha visitado el Hospital y Casa de Maternidad, y recorrido la poblacion y las afueras. En los barrios extremos ha sido ardientemente vitoreado, y no es posible que pueda expresar á V. E. la espontaneidad y el entusiasmo con que este vecindario ha recibido á S. M.

Concluida la comida, que sera á las siete, S. M. presenciará una funcion de fuegos artificiales.»

ALMERÍA 17, 10:37 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M., despues de la comida y de haber presenciado la funcion de fuegos artificiales, se dirige en este momento al muelle para embarcarse. El entusiasmo de estos leales habitantes raya en el delirio. El carruaje de S. M. se detiene á cada instante por la aglomeracion de gente que le aclama calurosamente.»

ALMERÍA 17, 11 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. se ha embarcado á las nueve y media para Málaga en medio de las más entusiastas demostraciones de afecto y respeto de todas las clases de esta capital.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El Comandante general del Apostadero de la Habana en 5 de Febrero último llama la atencion del Gobierno de V. M. acerca de los gravísimos inconvenientes que ofrece la latitud concedida á la marinería para redimirse á metálico en cualquier periodo de su servicio, no sólo por el estado de guerra en que se encuentra aquella Antilla, sino por la actual escasez de marinería y por la dificultad que siempre ha ofrecido el remitir oportunamente los reemplazos á aquel Apostadero, por estar estos suspendidos de hecho durante los meses de Mayo á Setiembre en que reinan con más rigor en aquellas islas las enfermedades endémicas tan mortíferas para los europeos. La urgencia del remedio á males que podian llegar á revestir la gravedad de inutilizar nuestros buques de guerra por falta de marinería para dotarlos ha hecho que hoy mismo, por acuerdo del Consejo de Ministros, y por el cable, se autorice al expresado Comandante general para suspender las redenciones de marinería, á reserva de dictar, con la menor dilacion posible, una disposicion que modifique en general las reglas que rigen sobre la materia de que se trata.

La ventaja que se pretende restringir hoy, notoriamente perjudicial al mejor servicio, fué otorgada al Cuerpo de Voluntarios de Marinería por el art. 7.º del decreto de 20 de Mayo de 1874, fecha de su creacion, y se hizo despues extensiva á toda la marinería procedente de las reservas y reemplazos del Ejército por consignarse el derecho de la redencion, aunque sin esa latitud, en las leyes referentes á los distintos llamamientos.

La ley reciente de 7 de Enero último creando las reservas de marinería tambien establece en principio el mismo derecho en su base undécima; y si bien por el art. 13 de la instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las mismas, dictada con sujecion á lo que preceptúa el artículo único de la disposicion transitoria de la ley de su creacion, se establece la redencion á metálico con la misma latitud que se hallaba establecida para el Cuerpo de Voluntarios de Marinería, siendo como son notorios los gravísimos perjuicios que con ellos se siguen al mejor servicio, cabe desde luego reformarlo, dentro de las facultades gubernativas, siempre que se respete en principio el derecho que la ley consigna.

Fundado en las consideraciones que deja expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Antequera y Bobadilla.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho á la redencion á metálico que la ley de 7 de Enero último y disposiciones anteriores concede á la marinería sólo podrá ejercitarse desde esta fecha en los casos siguientes:

Primero. Mientras permanezcan en la primera reserva.

Y segundo. Desde el llamamiento al servicio de los buques hasta seis meses despues de su ingreso en él, ya sea en la Peninsula ó en Ultramar. Trascorrido este plazo, ya no podrán admitirse las redenciones.

Art. 2.º Se exceptúa de los anteriores preceptos á los individuos procedentes del Cuerpo de Voluntarios de Ma-

rinería por su condicion de voluntarios, á los cuales se les respetarán sus derechos á redimirse en cualquier período del servicio, con arreglo al art. 7.º del decreto de 20 de Mayo de 1874, con sujecion á cuya cláusula se comprometieron á servir en la Armada.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Subsecretario del Ministerio de Marina, Contraalmirante de la Armada D. Ramon Topete y Carballo, se encargue interinamente de la Direccion del material del mismo Ministerio, creada por mi Real decreto de 17 de Febrero último.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

Vengo en disponer cese en los cargos de Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina el Ordenador de Marina de primera clase D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio de Marina el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Tropas del Ministerio de Marina el Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina el Coronel, Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Dionisio Morquecho y Montojo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial tercero del Ministerio de Marina el Teniente de navío de primera clase D. Luis Izquierdo y Pozo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina, Inspector del servicio y Cuerpo de Inge-

nieros de la Armada, al Inspector general del mismo Cuerpo D. Hilario Nava y Caveda, Presidente que era de la Junta especial de construcciones, suprimida por mi referido Real decreto.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina é Inspector del servicio y Cuerpo de Artillería de la Armada al Mariscal de Campo del mismo cuerpo D. José Rivera y Tuells, Presidente que era de la Junta especial de Artillería, suprimida por mi referido Real decreto.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina é Inspector del Cuerpo Jurídico de la Armada al Ministro togado del Consejo Supremo de la misma D. José Galvez y Alvarez.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina é Inspector del servicio y Cuerpo Administrativo de la Armada al Ordenador de Marina de primera clase D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina é Inspector del servicio y Cuerpo de Sanidad de la Armada al Inspector del mismo Cuerpo D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina al Ordenador de Marina de segunda clase D. Joaquin María Aranda y Pery, Oficial primero que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Coronel de Infantería de Marina, Capitan de fragata de la Armada D. Emilio Barreda y Perez, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Capitan de fragata de la Armada D. Eduardo

Montojo y Salcedo, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Coronel de infantería de Marina, Capitan de fragata de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Capitan de fragata de la Armada D. Agustin Delgado y Megia, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Teniente Coronel de Infantería de Marina Don José María Enriquez y Florez, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina é Interventor de la Ordenacion general de Pagos del mismo al Comisario de Marina D. José Ignacio Plá y Frige, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Marina al Subinspector de Sanidad de la Armada D. Francisco García Maraver, Oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío de primera clase D. Joaquin Garralda y Oñate, Oficial tercero que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Andrés Revuelta y Valcárcel.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio de Marina al Contador de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer que el Coronel de infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori se encargue interinamente de la Inspeccion del Cuerpo de Infantería de Marina, creada por mi Real decreto de 17 de Febrero último.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial tercero del Ministerio de Marina el Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Julian Juanes y Terrero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada á D. José Romero y Villanueva, Fiscal togado que ha sido del mismo Consejo.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de Febrero último,

Vengo en nombrar Asesor del Ministerio de Marina á D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin, Ministro togado que ha sido del Consejo Supremo de la Armada.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de las modificaciones que deben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el art. 20 de la ley de 24 de Julio del año último para la ejecucion de los presupuestos generales del actual año económico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83 y 84 del expresado Real decreto, así como tambien el 9.º de la instruccion, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos:

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

CANTIDAD DEL GIRO.	PRECIO del sello.
Hasta 125 pesetas.....	0'05
De 125 pesetas 25 céntimos á 250 pesetas....	0'10
De 250 pesetas 25 céntimos á 500 pesetas....	0'25
De 500 pesetas 25 céntimos á 1.250 pesetas....	0'50
De 1.250 pesetas 25 céntimos á 2.500 pesetas....	1'25
De 2.500 pesetas 25 céntimos á 5.000 pesetas....	2'50
De 5.000 pesetas 25 céntimos á 7.500 pesetas....	3'75
De 7.500 pesetas 25 céntimos á 10.000 pesetas....	5
De 10.000 pesetas 25 céntimos á 12.500 pesetas....	6'25
De 12.500 pesetas 25 céntimos á 15.000 pesetas....	7'50
De 15.000 pesetas 25 céntimos á 17.500 pesetas....	8'75
De 17.500 pesetas 25 céntimos á 20.000 pesetas....	10
De 20.000 pesetas 25 céntimos á 22.500 pesetas....	11'25
De 22.500 pesetas 25 céntimos á 25.000 pesetas....	12'50
De 25.000 pesetas 25 céntimos á 30.000 pesetas....	15
De 30.000 pesetas 25 céntimos á 35.000 pesetas....	17'50
De 35.000 pesetas 25 céntimos á 40.000 pesetas....	20
De 40.000 pesetas 25 céntimos á 45.000 pesetas....	22'50
De 45.000 pesetas 25 céntimos á 50.000 pesetas....	25
De 50.000 pesetas 25 céntimos á 62.500 pesetas....	31'25
De 62.500 pesetas 25 céntimos á 75.000 pesetas....	37'50
De 75.000 pesetas 25 céntimos á 87.500 pesetas....	43'75
De 87.500 pesetas 25 céntimos en adelante.....	50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligacion ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán tambien nulos y de ningun valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratacion, bien sean al contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expende el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operacion no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningun valor la póliza de contratacion que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oír reclamacion alguna sobre negociacion de Bolsa si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, tambien se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instruccion citada. No obstante la creacion de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicacion á los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferro-carriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo más breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

CANAL DE SAN JORGE.

Costa O. de Inglaterra.

LUZ EN LA ESCOLLERA DE LOS MALECONES DE LELANT (PUERTO HAYLE). La Oficina hidrográfica de Londres hace saber que se ha concedido autorizacion para encender una luz fija roja en la escollera de los malecones de Lelant, puerto Hayle.

Cartas números 220 y 558 de la seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa O. de Italia.

VALIZA EN EL ESCOLLO EL FAMOSO (BAHÍA DE POUZZOL). Segun noticia del Gobierno italiano, sobre el escollo el Famoso, en la bahía Pouzzol, se ha construido una valiza de mamposieria en forma de tronco de pirámide octogonal pintada á listas verticales alternativamente blancas y rojas.

Situacion: 40° 49' 23" N., 20° 47' 34" E.

Carta núm. 454 de la seccion III.

OCEANO ÍNDICO.

Costa E. de Ceilan.

DESAPARICION DE LA VALIZA DEL BANCO DE DOS BRAZAS FRENTE Á LA RADA DE BATTICALOA. La valiza recientemente construida (véase av.ºo núm. 9 de 1877) sobre el banco de Dos Brazas, á 1 ¼ milla del asta de señales del puerto de Batticaloa, ha desaparecido.

Cartas números 466 y 572 de la seccion IV.

Golfo de Bengala.

ARRECIFE POLLOCK (ARCHIPIÉLAGO DE TENASSERIM.) El vapor *Madras*, de la *British India Steam Navigation Company*, Capitan Pollock, en lugar de seguir la derrota ordinaria, tomó en 1875 por fuera de las islas, dirigiéndose al rayar el día al rio Pak-Chan, entre las islas Loughborough y Swinton; como á medio canal, descubrió una roca que velaba y un arrecife ahogado que pasó rascando. Este arrecife está por 40° 30' N. y 404° 42' 35" E. Por lo tanto es necesario evitar el paso entre Loughborough y Swinton.

Carta núm. 510 de la seccion V, y números 596 y 456 de la I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

Costa NE. de Australia.

BANCO PRÓXIMO A LAS ISLAS NORTHUMBERLAND. El Capitan del puerto de Brisbane hace saber que el Capitan Lowrie, del *Blackbird*, descubrió un arrecife á flor de agua en bajamar, tres cables al SO. de la isla más O. del grupo Northumberland.

El Comandante Redwell, hidrógrafo del Almirantazgo, confirma la existencia de este peligro, y dice además que una estrecha cadena de bajos se extiende una milla al S. del arrecife.

Un arrecife con 3,6 metros de agua encima en marea baja está á una milla ó milla y media al OSO. del islote h (Pico). Segun el Comandante Redwell, es necesario pasar cuando ménos á 4 millas del grupo h.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

Costa S. de Tasmania.

ALUMBRADO DEL FONDEADERO DE HOBART TOWN. El Capitan de puerto de Hobart Town hace saber que desde 4.º de Octubre de 1876 el fondeadero de la rada de Hobart Town se halla alumbrado del modo siguiente:

Una luz fija roja en el muelle de Argile Street.

La luz roja del muelle de Duna Street se ha apagado.

Una luz fija verde en el muelle de Francklin, detrás del dique de los vapores de la punta Kangaroo.

La luz principal de la explanada de Castray se ha reemplazado por una luz ordinaria.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.—Rio Yang-tze.

BOYA DEL BANCO WATERMAN. La Oficina de Aduanas de Shanghai hace saber que para señalar el extremo SE. del banco Waterman se ha fondeado, por 7,9 metros en bajamar de sizigias, una boya barril pintada de negro, de 1,8 metros de diámetro y con una jaula esferica encima; desde ella se marca, la pagoda de Langshan al N. 4º E., el barco-faro de Langshan al N. 44º O., y la boya del banco del N. al S. 3º E.

INSTRUCCIONES. Para remontar el rio por los mayores fondos es necesario montar la boya del banco del N., que está sobre el lado de estribor del canal á distancia de 45 metros; de allí se hará rumbo á pasar á 90 metros de la nueva boya fondeada sobre el lado de babor de aquel, siguiendo el mismo rumbo hasta salir 180 metros de la boya; entónces se irá sobre el barco-faro.

Como los bancos próximos al paso Langshan están sujetos á cambios bruscos, se debiera navegar con precaucion sondando constantemente en esta parte del rio.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 2º NO. en 1877.

Carta núm. 42 de la seccion V.

Madrid 9 de Febrero de 1877.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos entendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Título del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	Como Registrador.
578	Agustín Soraluze y Antonio María Elorza.	Cancelacion...	7 Julio 1874.	Notario Nicasio Eizmendi.	3.º Azcoitia.	20 y 21	251	2.º	Eustaquio Muguereza.	Vicente Aizpuru.
579	José María Salsamendi y José Ignacio Leturia.	Hipoteca.	30 Junio 1874.	Idem Lazaro Larrendoburo.	3.º Ichaso.	71 y 226	72 y 72 dup.	4.º	Idem id.	Idem id.
580	José Francisco, Juana Lopetegui, Pedro José Salsamendi y Juana Antonia Lurustza.	Cesion.	7 Julio 1874.	Idem Miguel Izaguirre.	3.º y 4.º Gaviria, 4.º y 3.º Ormaiztegui, 2.º y 3.º de Motihoa.	250, 228, 229 y 230, 124, 416 y 51		2.º	Idem id.	Idem id.
581	José Zabaleta y Justa Cortabarría y Manuel Artazcos.	Cancelacion.	3 Abril 1873.	Idem José Antonio Segura.	7.º antiguo Deva.	25 y 26		"	Idem id.	Idem id.
582	Juana Francisca Iturain y Juan Bautista Iturain.	Cesion.	4 Ag.º 1873.	Idem Juan Manuel Soroca.	Cuaderno provisional de Zarauz.	33		"	Idem id.	Idem id.
583	José Manuel Muñoz y Juan Bautista Tellera.	Venta.	19 Julio 1874.	Idem Miguel Antonio Otegui.	3.º Cerain.	60	548	4.º	Idem id.	Idem id.
584	José Manuel Muñoz y Martín José Tellera.	Idem.	19 Julio 1874.	Idem id. id.	Idem id.	37	61	4.º	Idem id.	Idem id.
585	José Manuel Muñoz y José Pablo Echeverría.	Idem.	23 Julio 1874.	Idem id. id.	Idem id.	29	59	2.º	Idem id.	Idem id.
586	Joaquín María Irímo y Miguel Castiella.	Cancelacion.	3 Ag.º 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	Idem id.	41 y 46	3 y 4	4.º	Idem id.	Idem id.
587	Teresa Obaderra y Ramon Joaristi y Francisco María Urbieto.	Idem.	31 Julio 1874.	No consta.	41 Deva.	244	604	6.º	Idem id.	Idem id.
588	Nicolas Astizaran, Javier Guruchaga y José Ignacio Errasti y Pedro Joaquín Condoya.	Venta.	4 Ag.º 1874.	Notario Nicasio Eizmendi.	40 Azpeitia.	184	542 duplíc.º	5.º	Idem id.	Idem id.
589	Félix Uriarte, Micaela Echeverría, Juan Bautista Irastorza y María Josefa B-lauroraz.	Cancelacion.	30 Marzo 1873.	Idem José Manuel Soroca.	2.º Idem.	60	43	2.º	Idem id.	Idem id.
590	Marcos Antonio Muñoz y José Antonio Echamiz.	Idem.	4.º Ag.º 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	4.º Azcoitia y 6.º Azpeitia.	217, 407 y 103	238, 229 y 228	4.º y 4.º	Idem id.	Idem id.
591	Beatriz Larrar, Eustaquio Muguereza, Josefa, José y Carlos Zabeldia.	Certificacion posesoria.	10 Ag.º 1874.	Ayuntamiento de Azpeitia.	12 Azpeitia.	24	671	4.º	Idem id.	Idem id.
592	Juan Domingo Guridi, Francisco Elsosegui y Miguel José Valdiola.	Hipoteca.	13 Marzo 1872.	Notario Lazaro Larrendoburo.	3.º Ormaiztegui.	181	411	3.º	Idem id.	Idem id.
593	Eustaquio Muguereza, Beatriz Larrar, Josefa Zabeldia, José y Carlos Zabeldia.	Venta.	12 Ag.º 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	12 Azpeitia.	24 y 25	671	2.º	Idem id.	Idem id.
594	Hermenegildo Arrizabalaga, José Francisco Alustiza, Josefa Antonia Eceolasa y Juana Francisca Urteaga.	Division.	22 Julio 1874.	Idem Joaquín María Irímo.	9.º Cegama.	40	436	4.º	Idem id.	Idem id.
595	José Francisco Echamiz, Antonio María Landa y Andrés María Uliaga.	Cancelacion.	16 Ag.º 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	10 Azpeitia.	240 y 243	611 y 612	3.º	Idem id.	Idem id.
596	José Antonio Arruti y Antonio Arregui.	Idem.	17 Ag.º 1874.	Idem id. id.	2.º Azpeitia.	60 y 65	33 y 36	3.º	Idem id.	Idem id.
597	Casio Tellera y Francisco Aguirre.	Certificacion posesoria.	16 Ag.º 1874.	Idem Joaquín María Irímo.	46 de la antigua Comunidad de Cegama.	72 vuelto		"	Idem id.	Idem id.
598	Jeseca Elorza, Agustín Larrainaga y José María Lizarralde.	Idem.	16 Ag.º 1874.	Ayuntamiento de Azcoitia.	11 Azcoitia.	426	629	4.º	Idem id.	Idem id.
599	José Manuel Ballona y Juan Francisco Sodupe.	Cancelacion.	9 Set. 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	9.º y 11 Azcoitia.	435 y 35	493 y 493 d.º	4.º	Idem id.	Idem id.
600	Juan Francisco Sodupe y José Antonio Uranga.	Hipoteca.	9 Set. 1874.	Idem id. id.	11 Azcoitia.	431	493 duplíc.	8.º	Idem id.	Idem id.
601	José Antonio Iraola y María Ignacia Antonia Iraola.	Cesion.	14 Set. 1874.	Idem id. id.	No consta.	No consta	No consta	9.º	Idem id.	Idem id.
602	José Antonio Larranaga y Santiago Echamiz.	Retiroventa.	8 Set. 1874.	No consta.	11 Azcoitia.	435 y 436	630	No consta.	Idem id.	Idem id.
603	María Micaela Rementería y Macaraga.	Certificacion posesoria.	17 Set. 1874.	Ayuntamiento de Deva.	44 Deva.	64 y 65	750	4.º	Idem id.	Idem id.
604	Josefa Elorza y Pedro Elorza.	Venta.	27 Set. 1874.	Notario Nicasio Eizmendi.	11 Azcoitia.	427 y 428	629	2.º	Idem id.	Idem id.
605	Juan Domingo Olazabal.	Certificacion posesoria.	4 Oct. 1874.	Ayuntamiento de Beizama.	4.º Beizama.	96 y 100	440 y 441	4.º	Idem id.	Idem id.
606	Gabriela Uriarte.	Idem.	5 Oct. 1874.	Idem de Deva.	44 Deva.	69, 70, 74, 75, 79, 80, 81, 82 y 83	751, 752, 753 y 754	4.º	Idem id.	Idem id.
607	José Manuel Larranaga, Francisco Eguigurez, Faustina Apalategui y Miguel Castiella.	Cancelacion.	12 Set. 1874.	Notario Manuel Alzabala.	2.º Azpeitia.	14, 12 y 47	3 y 4	8.º	Idem id.	Idem id.
608	Juan Bautista Oyarzabal y Concepcion Oyarzabal.	Venta.	22 Set. 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	6.º Regil.	46 y 47	43 y 269	2.º	Idem id.	Idem id.
609	Juan Domingo Olazabal, José Ignacio Otegui é Ignacio María Galanaga.	Idem.	No consta.	Idem id. id.	4.º Beizama.	96 y 100	440 y 441	2.º	Idem id.	Idem id.
610	María Lucia Barrenechea y José Ignacio Arrizabalaga.	Cancelacion.	13 Set. 1874.	Idem Miguel Antonio Otegui.	Libro 15 antigua Comunidad de Beizama.	44 y 45		"	Idem id.	Idem id.
611	Ayuntamiento de Segura.	Certificacion posesoria.	17 Set. 1874.	Alcalde, Síndico y Secretario de Segura.	6.º Segura.	126, 127 y 131	269 y 270	4.º	Idem id.	Idem id.
612	José Domingo Larrea y Francisco Luis Larrea.	Idem.	3 Oct. 1874.	Ayuntamiento de Cegama.	9.º Cegama.	50 y 51	487	4.º	Idem id.	Idem id.
613	Pedro Arzumendi y José Antonio Azcumendi.	Venta.	4 Oct. 1874.	Notario Joaquín María Irímo.	Idem id.	55 y 56, 60 y 61	438 y 439	4.º y 2.º	Idem id.	Idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 98 de presentación y parte del núm. 100.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19 y 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma el importe de la primera mitad de intereses correspondientes al semestre de 1.º de Julio próximo de todas las facturas del 3 por 100 interior, exterior y de ferro-carriles, llamadas hasta hoy para su pago: lo que se anuncia al público á fin de que los interesados que aun no hayan pasado á recoger dicha primera mitad lo verifiquen en los días citados.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
788	D. Braulio de Larra- vide.....	47.500	88-25	41.913-75
1.409	D. Policarpo Treviño.	407.365-73	88-25	94.750-25

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, facturas números 5.306 y 5.307 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, facturas números 2.383 y 2.384 de idem; segundo semestre de 1872, facturas números 1.965 al 1.967 de idem; primer semestre de 1873, facturas números 2.140 al 2.142 de idem; segundo semestre de 1873, facturas números 2.342 al 2.345 de idem; primer semestre de 1874, facturas números 2.269 al 2.271 de idem; segundo semestre de 1874, facturas números 4.887 al 4.889 de idem.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 250 de idem.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de Impuestos.**

En la relación proporcional de débitos por los conceptos de consumos, cereales y sal, que por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á esta oficina general por Real orden de ayer, aparece esa provincia con un atraso de..... por 100 con relación al cupo del primer semestre, y de..... por 100 respecto al tercer trimestre del actual ejercicio. Estos débitos no pueden tener justificación alguna cuando se trata de impuestos á cuyo ingreso se hallan obligados los Municipios por cuotas fijas vencidas en plazos fatales, y pueden con razón atribuirse á escaso celo y falta de energía de los agentes de la Administración encargados de promover la recaudación y de velar por que los ingresos se realicen con la exactitud á que tiene derecho el Estado y reclaman sus considerables atenciones. Porque es indudable que la instrucción de 3 de Diciembre de 1839 y la facultad de intervenir la recaudación de consumos, consignada en los contratos de las capitales, son medios suficientes para que las Administraciones económicas consigan la regular percepción del impuesto, si de ellos hacen uso con la oportunidad y entereza á que están obligadas. El Gobierno además les otorga el poderoso apoyo de su influencia por las disposiciones dictadas en Reales órdenes de 6 de Febrero último y 9 del corriente, de que por el Ministerio de Hacienda se ha dado á V. S. conocimiento. Ellas parece que debieran rellover á este centro de dirigir á V. S. excitación ninguna, puesto que establecen las reglas precisas que esa Administración debe poner en práctica para recaudar en el mes corriente los créditos vencidos del ejercicio actual por consumos, cereales y sal. Pero esto no obstante, considera conveniente llamar la atención de V. S. hácia la grandísima responsabilidad en que puede incurrir si no realiza los descubiertos que arriba anota, y que sólo podrá ver cubierta cumpliendo sin contemplaciones la instrucción de 3 de Diciembre de 1839 en los pueblos, y esta y los contratos de encabezamiento en las capitales, según lo ha sido terminantemente prevenido en las Reales órdenes de 6 de Febrero último y 9 del corriente ya ántes citados. En el concepto de que, resuelta esta Dirección á que este importante servicio, como todos los que están á su cargo, se cumpla y realice con la mayor exactitud, se verá precisada, si así no consigue V. S. verificarlo en plazo brevísimo, á proponer al Sr. Ministro y adoptar por sí las rigurosas medidas que su deber le aconseje.

Del recibo de la presente orden dará V. S. aviso inmediatamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1877.—S. L. Guíjarro.—Sr. Jefe económico de.....

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 681 al 697 de presentación y 881 á 887 de sorteo para el pago, importantes 25.245 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Gótechea.

**Banco de España.**

Debiendo destinarse la suma de 7.800.000 pesetas en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los bi-

letes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867 en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vencerá en 1.º de Julio próximo 1.116.000 para los intereses de las pesetas 37.200.000, importe de los billetes á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta pesetas 3.384.000.

Hallándose dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del primer semestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 6 de Abril próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Los 74.400 billetes sorteables pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 744 lotes de 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público ántes de introducirlos en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantadas dichas 744 bolas, se extraerán del globo 128, representativas de 12.800 billetes, por valor de 6.400.000 pesetas, tomándose del fondo de amortización 16.000 pesetas para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola.

4.º La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público para su comprobación las 128 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Sección de Telégrafos.

No habiéndose presentado proposición alguna en las dos subastas celebradas en esta Corte en los días 26 de Enero y 10 de Febrero último para el suministro de 5.000 postes de pino inyectado de sulfato de cobre, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 16 de Diciembre anterior para la adquisición de 12.000 postes telegráficos, esta Dirección general ha dispuesto que se celebre otra nueva subasta, que será la primera para los efectos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios y obras públicas; cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 500 postes de primera dimension y 4.500 de segunda, de pino inyectados.

**CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.**

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en esta Corte á los 20 días de inserto en la GACETA el anuncio correspondiente.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja de Depósitos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Huelva, Cádiz, Málaga, Tarragona y San Sebastian 5.000 postes con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de los referidos postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada uno de primera dimension, y tantas por cada uno de segunda.

(Fecha y firma.)

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 15 días, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio si se publicara en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega deberá empezar á los 60 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y quedará terminada dentro de los 60 siguientes, concediéndosele además un plazo de 30 días para reponer el material que le fuese desechado.

7.º Si el contratista no empezase la entrega del material para el día marcado, ó si la Administración comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administración el tipo de la misma, ó á la adquisición del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administración bajo las mismas condiciones.

8.º Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el día señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamación; y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administración concederle la prórroga que prudentemente le parezca,

si lo tuviese por conveniente. Igualmente podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

10.º El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer el pago.

11.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

12.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 42 pesetas y 50 céntimos cada poste de primera dimension, y 40 pesetas cada uno de segunda.

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

1.º Los postes serán de pino inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie. Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, terminando la cogolla en chaflan ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo las tolerancias siguientes:

1.º Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda de 16 centímetros en los postes de primera dimension ni de 10 en los de segunda, contados según sus flechas.

2.º Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste; y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla. La suma de estas flechas no debe exceder de 14 centímetros en los de primera dimension ni de 10 en los de segunda.

3.º Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un metro 50 centímetros en los postes de primera y un metro en los de segunda, á contar desde la coz.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.º Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Primera dimension. Alfura ocho metros por lo ménos; circunferencia á metro y medio de la coz 57 á 63 centímetros; circunferencia en la cogolla 31 centímetros por lo ménos.

Segunda dimension. Altura seis metros por lo ménos; circunferencia á un metro de la coz 45 á 50 centímetros; circunferencia en la cogolla 25 centímetros por lo ménos.

3.º Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para los de primera y segunda dimension, bastará para que sean admisibles, respecto al grueso, la circunferencia de la sección á ocho y seis metros respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de estas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese, sea en los de primera ó en los de segunda dimension, del límite superior que se fija para los de una y otra clase, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos según convenga.

4.º Los postes de ocho metros de longitud, que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo ménos las circunferencias marcadas para los de segunda dimension, pero no las que se fijan para los de primera, se recibirán como de segunda dimension siempre que no excedan del 5 por 100 de los 500 de primera que se piden, y reúnan las demás condiciones, y se pagarán al precio de estos últimos; sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de primera que reúnan todas las condiciones.

5.º Los postes de primera y segunda dimension, cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvatura, se recibirán y pagarán con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios siempre que á juicio de los encargados de la recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

6.º La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de los puntos que á continuación se expresan y en el número y clase que se indica:

En San Sebastian.....	400 de 1.º y	900 de 2.º
En Tarragona.....	140 de id. y	1.260 de id.
En Málaga.....	400 de id. y	900 de id.
En Cádiz.....	400 de id. y	900 de id.
En Huelva.....	60 de id. y	540 de id.

TOTAL..... 500 de 1.º y 4.500 de 2.º

7.º Esto no obstante, se concede al contratista una tolerancia de 200 postes en más ó en ménos respecto del número total de los que debe entregar en cada punto; pero si entregase en cualquiera de los puntos señalados mayor número de postes que el que se indica contando con dicha tolerancia, la Dirección general podrá recibirlos si le crea conveniente; pero se rebajarán al contratista 2 pesetas por cada poste de segunda dimension y 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de primera que resulten de exceso.

8.º Si á consecuencia de la tolerancia que se concede al contratista respecto del número de postes que ha de entregar en cada uno de los puntos señalados no resultase completo el número de los contratados, la Dirección general señalará los almacenes donde han de entregarse los que faltan y los que tenga que reponer por los desechados, cuyos almacenes podrán ser los de la Sección de Badajoz, ó los de otra situada en puerto de mar, según la procedencia de los postes. Si la importancia de esta entrega así lo exigiese, á juicio de la Administración, la Dirección general podrá disponer que se verifique en dos ó más puntos.

9.º Cada remesa que haga el contratista ha de contener precisamente el 10 por 100 de primera dimension y los demás de segunda, exceptuando, como es consiguiente, las que tengan por objeto el completar la entrega de los postes contratados de una y otra clase, al tenor de lo que previene la condición 8.º

Madrid 18 de Marzo de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1878.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

APÉNDICES Y OTROS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL REGLAMENTO GENERAL (1).

*Ley relativa á las concesiones de los privilegios de invencion, á los descubrimientos que los merezcan, y referente tambien á los dibujos de fábrica que se admitan en las Exposiciones públicas.*

Artículo 1.º Todo francés ó extranjero, ya sean autores de un descubrimiento ó invencion susceptibles de privilegio, ya de un dibujo de fábrica que deba depositarse con arreglo á la ley, ó sus legítimos representantes, pueden, cuando hayan sido admitidos en una Exposicion autorizada por la Administración pública, obtener del Prefecto ó Subprefecto del departamento ó del distrito en que se haya abierto la Exposicion una certificación descriptiva del objeto depositado.

Art. 2.º Dicha certificación garantiza al que la obtiene los mismos derechos que le daría un privilegio de invencion ó el depósito legal de un dibujo de fábrica, á contarse desde el día de la admision hasta el fin del tercer mes siguiente al de la clausura de la Exposicion, sin perjuicio del privilegio que el expositor pueda obtener ó del depósito que pueda hacer antes de que espire este término.

Art. 3.º La solicitud de la certificación deberá hacerse, á más tardar, en el primer mes de la apertura de la Exposicion, dirigiéndola á la Prefectura ó Subprefectura, acompañando una descripción exacta del objeto que haya de garantizarse, y si fuese posible un plano ó un dibujo del mismo objeto.

Las solicitudes y las resoluciones del Prefecto ó del Subprefecto se inscriben en un registro especial que más tarde se envía al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, y se da á conocer gratuitamente á todos los que lo pretenden.

La entrega de la certificación es gratuita.

DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RELATIVO Á LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS QUE SE ENVIEN Á LA EXPOSICION UNIVERSAL.

Artículo 1.º Los locales destinados á la Exposicion universal de 1878 constituirán realmente un depósito de Aduana.

Art. 2.º Los objetos destinados á dicha Exposicion universal se expedirán directamente al palacio de la Exposicion bajo las condiciones de tránsito internacional ú ordinario, á eleccion de los interesados, por todas las oficinas abiertas para este tránsito, con excepcion del derecho de estadística.

Las expediciones por tránsito internacional se verificarán sin registro. Las que se hagan por tránsito ordinario no se someterán más que á un registro ligero, y se las pondrán gratuitamente los plomos de las Aduanas.

Art. 3.º Las mercancías admitidas en la Exposicion universal que se entreguen al consumo no quedarán sometidas, sea cual fuere su origen, más que al pago de los derechos aplicables á los productos similares de la nacion más favorecida.

Art. 4.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el Ministro de Hacienda, cada uno en lo que le concierne, quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en Versalles el 4 de Setiembre de 1876, y firmado por el Presidente de la República y por los Ministros de Agricultura y Comercio y de Hacienda.

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL GRUPO QUE COMPRENDE LA AGRICULTURA, RELATIVAS Á LOS EXPOSITORES FRANCESES Y EXTRANJEROS.

## AGRICULTURA.

## Grupo VIII.

Artículo 1.º Al grupo de la Agricultura (VIII, clases 76 al 84 inclusive) corresponden todos los productos que se presentan por los cultivadores y selvicultores; los animales que sirven á las exportaciones respectivas; los peces; los insectos útiles ó dañinos á las industrias; lo mismo que todo el material de máquinas, instrumentos, herramientas etc., empleados por la agricultura, la selvicultura y la piscicultura, presentados por los constructores industriales para que se examinen sus obras bajo el punto de vista agrícola.

Art. 2.º Los expositores de este grupo estarán sometidos á las disposiciones del reglamento general, señaladamente á los artículos que á ellos se refieren en lo concerniente á la colocacion de sus productos, á la duracion de la exposicion de estos, al modo y á las épocas de hacer sus solicitudes de admision, á los gravámenes que les incumben y á las inmunidades que les estén declaradas.

Los expositores de las clases 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del grupo VIII, relativas á los animales vivos, quedarán sometidos á un reglamento especial.

Art. 3.º *Naturaleza de la Exposicion de los productos agrícolas.*—Los expositores de estos productos deberán dar una idea clara, precisa y completa de sus respectivos cultivos, de su importancia, de los progresos que hayan podido hacer, de las calidades de los vegetales que hayan empleado, de sus métodos etc. etc.

Con este objeto enviarán á la Exposicion, no solamente los productos que entreguen al comercio, sino tambien muestras de las plantas que los dan, con sus raíces, tallos, hojas y frutos ó espigas, de modo que puedan ser conocidos el poder de las vegetaciones de las plantas, las variedades que tienen y el modo con que estas variedades se desenvuelven en terrenos dados.

Las semillas se presentarán con muestras de las plantas secas, bien conservadas y en número suficiente; de los cereales una pequeña gavilla con tallos, raíces y espigas; los manojos de fibras de lino ó cañamazo, con las plantas completas de que se sacan; los aceites, con muestras de las semillas ó frutos, y tambien de las plantas de que proceden.

Las muestras deberán ser en cantidad bastante para poderlas apreciar. Las semillas que los cultivadores presenten estarán representadas por muestras de 40 litros.

Se añadirá una relacion indicando el peso medio de la unidad de medida del producto, la naturaleza del suelo en que se ha obtenido, la exposicion, la altura, la época de la semembra de aquella cosecha, la importancia del cultivo, la extension del terreno que la está dedicado y el producto calculado por unidad de medida agraria. Conviene que estas relaciones y noticias se redacten en idioma francés.

(1) El reglamento de la Comision general de España y de las provinciales se halla inserto en la GACETA de 6 de Febrero último; el general de la Comision de París y el sistema de clasificacion, en la del 28 del mismo mes.

Art. 4.º *Exposicion de vinos y bebidas fermentadas.*—Los vinos y las bebidas fermentadas no podrán, por la facilidad con que se deterioran, permanecer en las salas de la Exposicion. Estarán representadas en botellas, cuyas etiquetas serán fehacientes. Las verdaderas muestras se colocarán en sitio dispuesto al efecto.

Siendo un elemento esencial de apreciacion la prueba que se hace catando ó gustando los vinos y bebidas fermentadas, se proveerá á esta necesidad con la posible eficacia de modo que los productores tengan medios seguros de dar á conocer las calidades de los vinos y bebidas que destinan al consumo y al comercio.

Art. 5.º *Productos derivados de los animales.*—Estos productos deberán exponerse de modo que puedan apreciarse las condiciones agronómicas de sus producciones.

Los vellones se presentarán en lo posible enteros. A cada uno de ellos acompañará una relacion sucinta del peso, edad, sexo y raza del animal que le ha producido; la cantidad de lana que anualmente dan los ganados del expositor, el número de las cabezas de sus rebaños, la naturaleza del suelo y la importancia de la extension de los pastos de que dispone para la cria y conservacion de sus ganados etc.

Los productos de la agricultura se presentarán con muestras conservadas de los insectos productores.

Los productos de la sericultura, ó cria de los gusanos de seda, se expondrán en capullos y seda devanada, con muestras de gusanos, de sus crisálidas y mariposas, siempre que interese dar á conocer la especie, la raza ó la variedad.

Lo mismo se hará con las cochinillas y otros insectos.

Art. 6.º *Leches, mantecas, quesos y sus derivados.*—Las exposiciones relativas á la produccion de la leche y á la preparacion de los productos que se derivan de ella exigen disposiciones especiales de las que se tratará más adelante. Dichas disposiciones establecerán la renovacion periódica de las materias alterables, como los quesos y mantecas.

Cada expositor podrá presentar una relacion que dé á conocer la importancia de los productos ánuos, la cantidad de leche empleada en ellos etc.; las razas y el número de los animales destinados á tales industrias.

La apreciacion del mérito de estos productos se hará por el Jurado en dos épocas diferentes, la primera hácia el 15 de Mayo, la segunda hácia primeros de Octubre.

Art. 7.º *Indicaciones de los precios.*—Los precios expresados en cuotas conocidas deberán indicarse, siempre que se pueda, en los géneros expuestos.

Art. 8.º *Enfermedades, insectos dañinos ó plantas parásitas.*—Cuando la produccion agrícola ó forestal de cualquiera comarca se halle atacada por una plaga natural, enfermedad, planta parásita ó insecto dañino, convendrá dar á conocer la naturaleza y el modo de propagarse la plaga; las pérdidas que esta ocasiona, y los resultados que se obtienen de los medios preservativos ó curativos empleados para combatir el mal.

Si se considerase conveniente y fuese posible añadir á las relaciones que se presenten con este objeto muestras de las plantas enfermas ó parásitas, ó de los insectos dañinos, se tendrá gran cuidado de tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se propague la plaga destinada á la observacion.

Atendiendo á los estragos que causa la Phylloxera, y á la facilidad de propagarse, no se admitirán en el recinto de la Exposicion cepa alguna, sarmiento ó planta de viña. Esta prohibicion se observará rigurosamente.

Los cultivadores de viñedos podrán, por otra parte, representar sus respectivos métodos de cultura del modo que estimen más conveniente, ya sea presentando informes, ya fotografías, dibujos, planos, modelos, instrumentos, herramientas etc.

Art. 9.º *Noticias explicativas.*—Todas las grandes explotaciones agrícolas ó forestales representadas en la Exposicion deberán añadir al conjunto de los productos que sometan al juicio público una noticia que indique las condiciones naturales, económicas ó agrícolas en que cada una de dichas explotaciones se halla, y tambien la descripción de los métodos ó procedimientos que se empleen y de los resultados é importancia que se obtienen.

Art. 10. *Productos de las explotaciones forestales.*—Los productos de este género comprenderán:

1.º Muestras de la produccion leñosa, bien escogidas y en la abundancia necesaria para juzgarlas; por ejemplo: troncos enteros ó en pedazos, maderas de carpintería y de ebanistería, maderas para labrar las leñas, vigas, maderos, tablas, duelas, estacas largas para sostener los sarmientos de las vides, trozos de leños para las chimeneas etc.

2.º Los productos derivados de la explotacion de los árboles, como los carbonos, potasas, vinagres, brea, alquitran claro etc., azúcares de Arce (árbol), cortezas para hacer curtidos, cortezas y maderas tintóreas, cortezas de alcornoque (corchos), cortezas y raíces medicinales, quinas, ipecacuana, coco y las cortezas con que se hace la pasta del papel, moraces y baobales.

3.º Los productos espontáneos de los montes: caza, plantas comestibles, setas, líquenes etc.

Art. 11. *Producciones forestales de países poco conocidos.*—Interesa mucho que los países nuevos, cuyas selvas no se conocen bastante ó se hallan aun poco explotadas, estén representados en la Exposicion por medio de colecciones de muestras de sus productos, y que sean tan completas como conviene para apreciarlas bien.

Las muestras deberán tener etiquetas que expresen los nombres científicos y vulgares de los productos, es decir, tales como se los dan los naturalistas, y tales como se los conoce en los países de que dimanen.

Se deberán añadir noticias acerca del presunto valor industrial de los productos, de su abundancia, de los precios que tienen en los lugares de donde proceden, de los medios de comunicacion que hay para llegar á obtenerlos; en una palabra, todo lo que pueda interesar á los industriales, á los comerciantes y á los botánicos.

Art. 12. *Semilleros, viveros y plantaciones de árboles.*—Las plantaciones y semilleros ó viveros se representarán con muestras de semillas de árboles y de plantas pequeñas de estos; con muestras que den á conocer el modo de repoblar de arbolado las tierras; con planos topográficos y notas que indiquen la naturaleza y la importancia de estas operaciones.

Se presentarán tambien las herramientas é instrumentos destinados á la siembra, á la plantacion y á la corta de los árboles, y se darán á conocer las clases de estas que se han sembrado ó plantado y los resultados que se hayan obtenido.

Art. 13. *Exposiciones colectivas.*—Se invita á los países exóticos y á las colonias de los Estados de Europa á presentar en la Exposicion colecciones (tan completas y cuidadosamente rotuladas como sea posible) de sus respectivos productos, acompañándolas con noticias explicativas para que los expositores puedan obtener las ventajas consiguientes á la publicidad.

Las Sociedades y los Comicios agrícolas, las Corporaciones establecidas ya para el progreso de la agricultura y de la selvicultura, ó ya especialmente con motivo de la Exposicion

Universal de 1878, los Comités departamentales de Francia y los Comités provinciales ó nacionales de otros países, quedan invitados á formar colecciones que representen el cultivo de cada distrito agronómico ó de cada país, con arreglo á las indicaciones que preceden.

Al organizar una exposicion colectiva cada una de dichas corporaciones, procurará presentar un conjunto ordenado de todos los productos agrícolas y forestales del respectivo distrito.

Es de advertir que en las exposiciones colectivas cada expositor conserva su representacion ante el Jurado, el cual podrá conceder premio al conjunto de la exposicion, y al propio tiempo á cada uno de los que á ella hayan concurrido segun lo merezcan los respectivos productos.

Art. 14. *Industrias anejas á la agricultura.*—Las industrias derivadas de las explotaciones agrícolas, feculerías, fábricas de almidon, aguardiente, azúcar, cerveza etc., podrán estar representadas en el grupo VIII con las explotaciones de que dependen, siempre que tengan por objeto ó resultado auxiliar á la industria agrícola. En este caso, y por medio de muestras escogidas y noticias ó relaciones bien hechas, se demostrará el interés que producirá á la agricultura la asociacion con un establecimiento industrial, los auxilios que podrá esperar para utilizar mejor sus productos y su mano de obra, y tambien por los residuos y abonos que pueda aprovechar.

Art. 15. *Productos alterables.*—Las grasas, aceites, mantecas, quesos, y en general los productos alterables ó propensos á descomponerse, deberán estar representados en la Exposicion durante todo el tiempo en que esta se halle abierta. Se adoptarán todas las disposiciones necesarias para la colocacion de dichos productos y mejor modo de conservarlos; mas los expositores por su parte deberán renovarlos de manera que siempre se presenten al público en buen estado.

Art. 16. *Máquinas é instrumentos agrícolas; concursos sucesivos.*—Fuera de las condiciones establecidas en el reglamento general, habrá para las máquinas é instrumentos agrícolas una serie de concursos, cuyos resultados servirán para conceder los premios. Estos concursos se sucederán por el orden siguiente:

1.º serie.—*Máquinas é instrumentos para poner en cultivo y preparar el suelo.*

Extirpadores ó instrumentos para arrancar las raíces pequeñas, escarificadores, instrumentos para romper ó desfondar el suelo, aparatos para desagües por conductos subterráneos, drenajes, arados de todas clases, rastros y rodillos, máquinas hidráulicas y de vapor.

2.º serie.—*Máquinas é instrumentos destinados á esparcir las semillas y los abonos, y á los cultivos en líneas.*

Distribuidores de los abonos, sembraderas de todas clases, azadones ó instrumentos de hierro para mover la tierra con tiros de caballos ó bueyes, aporcadores etc.

3.º serie.—*Máquinas é instrumentos dedicados á la cultura de los prados.*

Agudañadoras, máquinas é instrumentos para dar vueltas á la yerba segada y secar el heno, rastros y otros aparatos propios de la cosecha del heno, del engavillado, de la compresion y de la conservacion de la yerba seca.

4.º serie.—*Máquinas é instrumentos de siega.*

Segadoras, aparatos destinados á las cosechas de los cereales, á la preservacion de estos contra la intemperie, á su transporte y á su conservacion.

5.º serie.—*Máquinas y aparatos para desgranar los cereales y otras plantas, y para preparar las materias con que se alimentan los animales domésticos.*

Batidoras para separar el grano de la paja, desgranadoras, limpiadoras de granos, instrumentos para escoger las semillas, aparatos para conservar los granos, y para cortar la paja, quebrantadoras, aplastadoras, cortaraíces etc.

Art. 17. *Épocas determinadas para los concursos de las máquinas é instrumentos agrícolas.*—Las dos primeras series de concursos tendrán lugar en el mes de Mayo; la tercera y cuarta serie en los meses de Junio y Julio, y la quinta en Agosto.

Se adoptarán las disposiciones necesarias para que los ensayos de las máquinas é instrumentos se hagan ampliamente en lo posible, de modo que se pongan en evidencia por una parte la cantidad de fuerza que en ellos se emplee, y por otra los gastos que exija la aplicacion con el fin primordial de averiguar el efecto útil.

Durante cada uno de dichos concursos, los expositores ó sus delegados tendrán á disposicion del Jurado dos tiros de caballos y dobles ejemplares de los aparatos y máquinas que hayan de ensayarse.

Art. 18. *Precios de ventas obligatorios.*—Los precios indicados en el catálogo de la Exposicion ó en las máquinas y aparatos serán obligatorios por parte de los expositores con relacion á los compradores.

Art. 19. *Premios.*—Establecido en el reglamento general que habrá un Jurado internacional de recompensas, la seccion de este encargada de calificar los productos que se expongan de la clase 76 juzgará, bajo el punto de vista agrícola, las máquinas é instrumentos de agricultura expuestos ó que se examinen en los concursos especiales, así como todos los productos expuestos por los cultivadores de la tierra. Dicha seccion podrá subdividirse en subsecciones.

Los expositores agrícolas tendrán derecho á las mismas recompensas que los industriales.

Este reglamento, apéndice del general, está firmado por el Comisario general de la Exposicion.

## REGLAMENTO

ESPECIAL RELATIVO AL ENVÍO, RECIBO, COLOCACION Y REEXPEDICION DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

Artículo 1.º Los productores franceses recibirán en tiempo útil y en el más breve plazo posible las papeletas de expositores, con sus números de orden, indicándoles las dimensiones de los sitios puestos á su disposicion.

Cada productor recibirá al mismo tiempo las señas impresas para los envíos ó trasportes de sus productos á los locales de la Exposicion.

Art. 2.º Las señas de que se proveerá á los expositores estarán impresas en papeles de diferentes colores, segun los grupos á que pertenezcan los productos que hayan de exponer.

Los colores convencionales que se han adoptado son los siguientes:

Grupo 1.º—Subordinado á una disposicion especial.	
Grupo 2.º—Educacion, enseñanza y material de las artes liberales.....	Blanco.
Grupo 3.º—Mueblaje y accesorios.....	Azul.
Grupo 4.º—Tejidos, ropas y accesorios...	Amarillo dorado.
Grupo 5.º—Industrias extractivas, productos brutos y labrados.....	Pardo.

- Grupo 6.º—Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas..... Rojo.
- Grupo 7.º—Productos alimenticios..... Violeta.
- Grupo 8.º—Agricultura y piscicultura.... Verde oscuro.
- Grupo 9.º—Horticultura..... Verde claro.

Las señas que acaban de mencionarse tendrán impresas en caracteres muy visibles las indicaciones siguientes:

- 1.º El número del grupo.
- 2.º El número de la clase.
- 3.º Las señas concebidas en estos términos:

Monsieur  
le Sénateur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1878, au Camp de Mars.  
PARIS.

Si por excepción los productos que hayan de enviarse han de exponerse en los locales del Trocadero, el expositor deberá hacer mención especial de esta circunstancia, escribiéndola en gruesos caracteres en la papeleta de envío.

Art. 3.º Los bultos de origen francés, que contengan productos destinados á la Exposición, deberán tener cinco marcas distintivas, y trazadas con pincel las letras E. U. encerradas en un círculo, y además, igualmente trazado al pincel, el número de orden del expositor.

La carta de envío se acompañará á la remesa de los bultos, y en ella se repetirán, con el nombre del expositor, el número de orden y las señas.

Las señas impresas se pondrán en dos costados de los bultos, á cuyo efecto se facilitarán dobles ejemplares.

Art. 4.º Cada expositor por sí ó sus representantes cuidará de la expedición, del transporte y de la admisión de los bultos que haya de exponer, así como del reconocimiento de lo que contengan.

Cuando los expositores ó sus representantes no estuvieren presentes para recibir los bultos á la llegada de estos á la Exposición, los empresarios de los transportes estarán obligados á llevarlos inmediatamente.

El Comisario general se abstiene de toda intervención entre los empresarios de transportes y los expositores. Se limitará á indicar á estos, por si les fuese útil, la agencia general que establecerá la Cámara de Comercio de París para la recepción, la conservación y la reexpedición de los productos expuestos (1).

Art. 5.º Los bultos de procedencia extranjera, que contengan productos destinados á la Exposición, también deberán tener, como marcas distintivas, las letras E. U. rodeadas de un círculo trazado al pincel. Dichos bultos serán dirigidos al Campo de Marte, al Comisario delegado de la nacionalidad á que pertenezca el expositor.

Los bultos de origen extranjero deberán tener la indicación bien visible de su procedencia, empleando los colores y emblemas de su pabellón nacional. Se invita expresamente á los Sres. Comisarios extranjeros á poner en tiempo útil en conocimiento del Comisario general lo resuelto por los Gobiernos respectivos acerca de los modelos de las señas de dirección en los bultos que contengan los productos que hayan de exponerse, y los signos ó marcas de reconocimiento.

Art. 6.º Los productos, así franceses como extranjeros, se admitirán en el recinto de la Exposición desde el día 4.º de Enero de 1878 hasta el 30 de Marzo siguiente. Estas fechas podrán adelantarse, por disposición del Comisario general, para los productos de difícil colocación, y retardarse para los objetos de mucho valor. El Comisario se reserva además el derecho de autorizar la anticipación de la primera de dichas fechas si el estado de los trabajos de construcción lo permitiese, ó si las condiciones del transporte de los bultos de procedencia extranjera lo hiciesen necesario.

Art. 7.º Como queda dicho en el reglamento general, los recintos de la Exposición se considerarán como depósitos de Aduanas. Los productos extranjeros destinados á la Exposición se admitirán en este concepto hasta el 15 de Marzo de 1878 en todas las oficinas abiertas al tránsito ordinario ó internacional con las condiciones indicadas en el decreto de 4 de Setiembre de 1878.

Art. 8.º El Comisario general determinará, en cada caso particular, la época en que puedan llevarse al recinto de la Exposición los materiales destinados á las construcciones que formen parte del objeto que haya de exponerse, así como las máquinas y aparatos desmontados, los objetos pesados y embarazosos, y lo que exija macizos y cimientos especiales.

Los planos de las instalaciones que requieran disposiciones especiales ó trabajos de construcción particular, deberán, antes de comenzar á ejecutarse, obtener la aprobación del Comisario general, y quedarán sujetos á la vigilancia de los agentes de la Comisaría.

Art. 9.º Los trabajos de instalaciones excepcionales mencionados en el artículo precedente comenzarán tan luego como lo permita el estado de las edificaciones destinadas á la Exposición y sus dependencias.

Los trabajos de fácil instalación deberán comenzar á más tardar el día 4.º de Diciembre de 1877, y quedar en disposición de recibir los productos antes del 15 de Febrero de 1878.

Art. 10. Los productos de todas clases deberán hallarse colocados y terminadas las exposiciones parciales el día 15 de Marzo de 1878. Dicho término es de rigor, y en su consecuencia el Comisario general se reserva el derecho de disponer de todos los sitios que á la fecha precisa no estén ocupados ó se hallen poco aprovechados por los expositores.

Art. 11. Los espacios que fuera de los destinados á la colocación de los productos han de servir para el tránsito público están estrictamente calculados para este objeto, y se prohíbe por lo tanto dejar en ellos bultos ó cajas vacías. En su consecuencia los bultos deberán desempaquetarse á medida que se reciban, y las cajas vacías retirarse de la Exposición por los expositores ó sus representantes.

Si los expositores descuidasen lo que queda dicho en punto al desembalaje de los bultos y á llevarse las cajas, se practicará uno y otro por disposición del Comisario general, sin que el Estado incurra en responsabilidad alguna por estas ejecuciones de oficio.

Art. 12. Al tenor de lo prevenido en los artículos anteriores, el Comisario general no se ocupará de nada que sea relativo al almacenaje y conservación de las cajas vacías. Se limitará á invitar á los expositores que no puedan por sí mismos proveer á estas necesidades á que se dirijan á la Agencia general establecida por la Cámara de Comercio de París.

Art. 13. Debe entenderse bien explícitamente que todos los gastos de embalaje, de transporte, de conservación, de desembalaje, de instalación, de reexpedición, y en suma, todos los que no estén exceptuados en el reglamento general como propios del Estado, son á cargo de los expositores.

Art. 14. Así que la Exposición se cierre, los expositores comenzarán á llevarse sus productos y á deshacer cuanto les

hubiere servido para colocarlos. Esta operación deberá estar terminada antes del 15 de Diciembre de 1878. Pasado dicho plazo, los bultos y las instalaciones que no hubieren retirado los expositores ó sus representantes se sacarán de oficio, y se consignarán en un almacén público á costa y riesgo de los expositores.

Los objetos que el día 30 de Junio de 1879 no se hubieren sacado del almacén serán vendidos públicamente, y el producto líquido de sus ventas se entregará en las Depositarias de las oficinas de la beneficencia pública.

Este reglamento especial está fechado en 15 de Setiembre de 1876, autorizado con la firma del Senador Comisario general de la Exposición universal, y visado y aprobado por el Ministro de Agricultura y Comercio.

**REGLAMENTO ESPECIAL**

**Y PROGRAMAS DETALLADOS DE LA EXPOSICION DE HORTICULTURA.**

Artículo 1.º La Exposición internacional de horticultura será permanente: se abrirá el 1.º de Mayo y se cerrará en 31 de Octubre de 1878.

Estará especialmente destinado á este objeto un jardín comprendido en el recinto de la Exposición universal (Campo de Marte).

Los productos se colocarán, según sus respectivas clases, en invernáculos de diversas temperaturas, bajo tiendas de campaña, en las galerías y al aire libre.

Se admitirán todos los productos de floricultura, arboricultura, selvicultura y las hortalizas. Cada una de estas secciones ó divisiones tendrá derecho á recompensas.

Las personas que habitualmente se ocupen en cultivar las plantas, los aficionados, los horticultores, los que cultivan viveres de árboles, los jardineros, los que cuidan los bosques etc., cualquiera que sea el país á que pertenezcan, quedan invitados á tomar parte en esta Exposición.

Art. 2.º La Exposición estará dividida en 12 series de concursos internacionales, y las series se sucederán de 15 en 15 días, desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Octubre de 1878, según los respectivos programas.

Los concursos se abrirán los días 1.º y 16 de cada mes; y como el Jurado ha de comenzar inmediatamente sus trabajos, se llevarán á la Exposición las plantas el primer día del concurso correspondiente, antes de las ocho de la mañana, ó la víspera antes de las cinco de la tarde.

Los interesados admitidos á estos concursos deberán tener sus productos expuestos por espacio de 15 días, y cuidarlos durante el mismo período.

Los árboles frutales y los forestales, cuanto los vegetales de adorno que hayan de estar aislados en bosquecillos ó distribuidos entre los céspedes que han de adornar los jardines, deberán estar plantados antes del 15 de Marzo de 1878; y si posible fuere, desde la primavera de 1877, y permanecer allí durante todo el tiempo de la Exposición.

Para dichas plantaciones, la Dirección de la Exposición proveerá gratuitamente á los expositores de la tierra vegetal ó de brezo que sea necesaria, y de mantillo ó estiércol repodrido, á condición respecto de esto último (el estiércol) de que cada expositor manifieste antes del 1.º de Febrero de 1878 cuál será la superficie que ha de tener cubierta de vegetación.

Los horticultores y los aficionados á estos cultivos podrán tener por todo ó parte del tiempo que dure la Exposición invernáculos á su disposición, con tal que se obliguen á surtirlos de plantas por todo el período que se les prefijó.

Se concederán autorizaciones especiales para permitir que se saquen las plantas que no puedan permanecer en la Exposición sin secarse ó deteriorarse, así como para llevar otras nuevas que permanezcan allí durante una quincena.

En casos determinados, y á solicitud de los expositores que habiten fuera del departamento del Sena, la Dirección del jardín podrá encargarse de la conservación de las plantas expuestas si los expositores no prefiriesen confiarlas á persona que los represente; mas la Dirección no responderá de pérdidas ni de averías, ni aceptará responsabilidad alguna de esta clase.

Las legumbres, flores, frutas y plantas cortadas se deberán renovar, si fuere posible, ó en su defecto han de retirarse de la Exposición cuando convenga.

Los gastos de transporte de los productos serán siempre de cuenta de los expositores, como está consignado en el reglamento general.

Art. 3.º Cada planta expuesta deberá tener una inscripción ó etiqueta en que se exprese su nombre científico (especie y variedad) escrito de un modo correcto y legible.

Las plantas que se presenten para renovar otras deberán estar provistas de una etiqueta que exprese sus nombres, sus procedencias y la fecha de la admisión en el jardín de las que ha sido necesario sustituir.

Cuando se trate de una variedad nueva obtenida de siembra, el expositor deberá enviar, bajo sobre cerrado y lacrado, el nombre que se proponga dar á la planta nueva. La carta sellada que se enviará con la planta no se abrirá sino en el caso de que el producto expuesto se considere digno de recompensa.

Ninguna planta podrá ser admitida á más de un concurso, es decir: que las flores, frutas y legumbres presentadas á un concurso, ya sea aisladas ó en grupos, no podrán formar parte de una colección ó de un lote destinado á otro concurso.

Todos los vegetales expuestos deberán clasificarse en uno de los concursos indicados en este programa.

Las plantas cuya admisión no esté prevista en alguno de los concursos será objeto de solicitudes particulares y resoluciones especiales.

Los productos de toda clase de siembras podrán presentarse en épocas distintas de las marcadas en el programa cuando así lo solicite el que haya conseguido un adelanto en este medio de multiplicación de plantas.

Los vegetales grandes, de difícil transporte para presentarlos repetidas veces, podrán ser colocados inmediatamente, ya sea al aire libre ó bajo arbrigos, en los sitios que deban ocupar, y allí mismo serán examinados por el Jurado.

Los Jurados de admisión tendrán la facultad de admitir ó no, según lo juzguen oportuno, con arreglo á las condiciones del programa, las plantas que se presenten.

Cada expositor que resida en París ó en sus cercanías deberá concurrir al recinto de la Exposición y contribuir á la buena colocación de sus productos en los invernáculos, en los bosquecillos ó en los sitios que le estén señalados, pudiendo sin embargo hacerse representar por un mandatario.

En caso de ausencia de uno ú otro, la Dirección ordenará la colocación de las plantas en los sitios señalados al efecto.

En las colecciones reunidas por especies y variedades no se presentará más que un ejemplar de cada especie ó variedad, á menos que otra cosa se resuelva.

En los concursos en que esté determinado el número de las especies ó de las variedades, los expositores quedan obligados á sujetarse en todo á las prescripciones del programa.

Cuando no se haya fijado el número de plantas que deba contener cada lote, se podrán presentar varios ejemplares de la misma especie ó variedad.

Las plantas multiplicadas por un descubrimiento obtenido de siembra podrán presentarse en número de ejemplares repetidos si los poseyere el autor de este progreso del cultivo.

Las legumbres y los frutos obtenidos de siembra se presentarán en número suficiente para que el Jurado pueda apreciarlos.

Queda expresamente entendido y establecido que todos los vegetales presentados como nuevos productos de siembra ó como de nueva introducción no han de haberse puesto á disposición del comercio.

Se admitirán también las muestras de sistemas de cultivo usado en cada comarca y en cada país.

Lo mismo se hará cuando se trate de procedimientos ó métodos particulares que por sus demostraciones puedan ofrecer interés general.

Los expositores de dicha categoría deberán dirigir, antes del 4.º de Octubre de 1877, una solicitud explicando lo que se proponen hacer.

Art. 4.º Las solicitudes de los horticultores franceses deberán dirigirse al Sr. Senador Comisario general de la Exposición universal de 1878, y recibirse en París seis semanas por lo menos antes de la apertura de cada concurso.

Los expositores recibirán avisos de su admisión un mes antes de la apertura de dicho concurso.

En cada solicitud se mencionará, además del nombre y domicilio del que la haga, el número, la especie y variedad de los productos que desea exponer; cuáles son las colocaciones que á los vegetales convengan, y qué espacios necesitarán.

Es necesario indicar antes del 23 de Febrero de 1878 en cuál ó cuáles de los concursos han de presentarse plantas.

Las declaraciones de los horticultores extranjeros deberán dirigirse á los Comisarios respectivos nombrados por cada Gobierno. La lista de los expositores admitidos será enviada por cada Comisario extranjero seis semanas antes de la apertura del concurso al referido Sr. Senador Comisario general. Esta lista deberá comprender, por cada expositor extranjero, los nombres que se exigen á los expositores franceses.

Art. 5.º El Jurado se constituirá conforme á lo dispuesto en el reglamento de recompensas. Las personas adjuntas á este Jurado no podrán tomar parte en serie alguna de los concursos en que estén llamadas á emitir sus juicios; pero podrán ser admitidas en los concursos en que no hayan de emitir dictámenes ni intervenir en otras resoluciones.

Art. 6.º A fin de que el público pueda examinar las diferentes plantas que comprende la horticultura, se han distribuido los concursos en las diversas épocas en que estas plantas deben ser expuestas. Para muchas de ellas se repetirán los concursos, pero se ha señalado una época principal para cada género; en tal período tendrá lugar el principal concurso del género indicado en el encabezamiento del programa de cada serie; los otros concursos están dispuestos á continuación, según su importancia, en la misma época.

Los premios mayores se concederán á las plantas que hayan sido calificadas en los concursos principales de cada género.

Los productos expuestos no podrán sacarse fuera del tiempo fijado para su exposición, aunque antes se hubiesen vendido.

(Se continuará.)

**Asociación general de Ganaderos.**

**Convocatoria á juntas generales ordinarias.**

Con arreglo al art. 1.º del reglamento para el régimen de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto del 3 de actual, se celebrarán juntas generales los días 25 de Abril próximo y siguientes en la casa de la corporación, calle de las Huertas, núm. 30.

Segun el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipación de un año y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la corporación.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como también las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase, de orden de la Presidencia y por acuerdo de la Comisión permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los opositores á las referidas cátedras D. Armando Gonzalez Rúa, D. Armando Miranda Palacios, D. Mariano Laita, Don Agustín Muste Sandoval, D. Ricardo Macías Picoavea, D. José Callejon y Arme, D. Jerónimo Lorenzo Martín, D. Valentín Beato Fuentes, D. Manuel Corroché y Ojeda, D. Marcial Martínez Aguirre, D. Vicente de la Torre Sequera, D. José Alfonso Cuevas, D. Julian Apraiz, D. Luis Delgado, D. German Salinas, D. Eloy Diaz Jimenez, D. Leoncio Cid y Harpon, Don Felipe de la Garza, D. Luis de Pazos, D. Benito Sanchez Martínez, D. Manuel Zabala, D. Dalmiro Fernandez Oliva, D. Federico Nogués, D. Jaime Bertran y Bros, D. Juan Quirós de los Rios, D. Rafael Melendo Gomez, D. Ignacio Lafarga, Don Alejandro Fraga, D. Francisco Jarrin, D. Modesto Fernandez Pereiro, D. Angel María Alvarez Cabeza de Vaca, D. Estéban Melon Ibarra, D. Juan Agustín Goya, D. Faustino Sancho Gil, D. Ignacio Alonso Martínez, D. Clemente Cortejon, D. José María García Alvarez y D. Santos Pina se servirán presentarse el día 4 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigentes; advirtiéndose que los ocho últimos opositores deberán presentar ante el Tribunal la certificación relativa á no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, por no haber justificado este requisito en sus respectivos expedientes.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Manuel Cañete.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**

En vista de las gestiones practicadas por varios interesados con el fin de que se les admita en el número de los que han solicitado dentro del plazo fijado por esta corporación la

(1) Se mencionan estos artículos, relativos á los expositores franceses, porque el Comisario ó Delegado español tendrá que hacerlos observar por los expositores españoles.

concesion de la medalla creada por la misma para los hijos de esta provincia que han tomado parte en la última guerra civil, y descaudo la Diputación provincial que no se prive de su legítimo derecho á los que reúnan las condiciones necesarias y por cualquiera causa no haya llegado á su conocimiento, ha acordado en sesión de 16 del actual conceder un nuevo plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación de este acuerdo en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.

#### Administración del Correo Central.

SERVICIO DE LISTA.

Cartas recibidas por falta de franqueo en el día 16 de Marzo de 1877.

Núm. 143 Bárbara Linares.—Villegoyosa.  
144 Gabriel Castellanos.—Vallecas.  
145 Isabel Madrazo.—Carabanchel.  
146 Milagros de la Torre.—Idem.  
147 Manuel Mercante.—Villaodrid.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

#### Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado los recibos del empréstito nacional de 178 millones de pesetas á los señores que á continuación se expresan y recurrieron á esta Administración con las formalidades debidas en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo último, se llama por medio del presente y por primera vez á las personas que los hubiesen hallado para que en el término de 30 días los presenten al canje; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulos y de ningún valor dichos resguardos.

Pontevedra 12 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Benito M. Lopez.

##### Pontevedra.

Sres. D. Quirico Lázaro y Sanchez.  
D. José Perez Hermida.

##### Marín.

Sres. D. Benito Freire.  
D. José Ignacio Soafe.

##### Forcarey.

Sres. D. Benito Freire.  
D. Manuel Rosador Villar.  
D. Ramon Fernandez Canabal.  
D. Luis Edreira Barros.  
D. Francisco Bertolo.  
D. Benito Gamallo Alvarez.  
Doña Rosa Ray de la Iglesia.  
D. Bernabé de Penas.  
D. Felipe Ogando Calvo.  
D. Pedro Marino Cachafeiro.  
D. Francisco Miguez Grela.  
D. Juan Tato Cortizo.  
D. Baltasar Camiña Blanco.  
D. Antonio Janeiro Jorge.  
D. Miguel Antonio Campos.  
D. Miguel Muradas Tisvida.  
Doña Teresa Tato Blanco.  
D. Angel Rivas.  
D. José Tato.  
D. Manuel Ramos.  
D. Francisco Barreiro.

##### Setados.

Sr. D. Manuel Antonio Barros.

##### Salvaterra.

Sres. D. Antonio Rodriguez Cochon.  
D. Manuel B. Queiro.  
D. Benito Perez Sarmiento.

##### Pazos de Borben.

Sres. D. Ventura Casal Tabcas.  
D. Manuel Benito Traguero Miguez.  
D. José Miguez Amcodo.  
D. Andrés Fernandez Paz.

##### Geve.

Sres. D. José Dios Morgado.  
D. José Maquieira Hermida.

##### Salcedo.

Sr. D. Ramon Lameiro Gonzalez.

##### Porriño.

Sra. Doña Jesusa Fernandez Varela.

##### Cañiza.

Sr. D. José Tejera Perez.

##### Tuy.

Sr. D. Juan Gonda y Otero.

##### Estrada.

Herederos de D. Agustín Varela.

##### Lalín.

Sr. D. Benigno Pardo Lopez.

##### Caldas.

Sres. D. Manuel Pardeiro Diaz.  
D. Constantino Santos Torres.

##### Redondela.

Sr. D. Manuel Cerrojo Lage.

##### Cotoval.

Sr. D. Benito Dogado Garcia.

##### Vigo.

Sr. D. Alejandro Buenaga Garmay.

##### Cerdado.

Sres. D. Francisco Rias Cortizo.  
D. Angel Davriva.  
D. Eduardo Cortizo Figueroa.  
Doña María Canabal Rivas.  
D. Manuel Gandó Limeses.

Sres. D. Ramon Canabal.  
D. José Vilar Cortizo.  
D. Pedro Lopez Piñero.  
Doña Josefa Lopez Camiña.  
D. Juan Vidal Aren.  
D. José Ovelleiro Ruizo.  
Doña Ana María Barros Ovelleiro.  
D. Jacobo Iglesias.  
D. Francisco Fernandez Figueroa.  
D. José Gaitero Guinarte.  
Doña Cármen Garcia Miguez.  
D. José Varela Baiboa.  
D. José Vales Taberneiro.  
Doña Vicenta Camiña Figueroa.  
D. Manuel Monteagudo Ruibal.  
D. Hipólito Vidal Cervino.  
D. Manuel Cadevid Sieiro.  
Doña Manuela Monteagudo Fortes.  
D. Miguel Paz Peleteiro.  
Doña Ramona Otero Fernandez.  
D. Manuel Miguez Guinarte.  
D. Manuel Campos Avelenda.  
D. Domingo Cadevid Sieiro.  
D. Manuel Garrido Rivas.  
Doña Teresa Piñero.  
D. Manuel Gaitero Guinarte.  
D. Vicente Quiven Lois.  
D. Francisco Fortes Pumar.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Al aprobar la Junta municipal, en sesión celebrada el día 18 de Enero último, el presupuesto extraordinario para el actual año económico de 1876-77, se sirvió acordar la siguiente alteración en la tarifa para la cobranza del arbitrio sobre carrajes de alquiladores:

	Pesetas.
Por un coche de un caballo de tiro, ó sea medio tronco.....	50
Por un tronco.....	75
Por dos, tres ó más troncos, por cada uno.....	75

Lo que se pone en conocimiento del público para que lleve á noticia de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### Coruña.

Habiéndose mandado por Real orden de 8 del actual dejar sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de Puente Caldelas, hecho en D. Lorenzo Garcia Vidal, por no haberse presentado á tomar posesion y disponer que se publique nuevamente, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Puente Caldelas dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 14 de Marzo de 1877.—José Campoamor.

#### Juzgados militares.

##### Búrgos.

D. Francisco Linares Piñero, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á este regimiento desde el mes de Febrero de 1876 el soldado de la primera compañía del mismo batallón Norberto Sanchez Bayans, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevencion del regimiento á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 10 de Marzo de 1877.—Francisco Linares.

##### Leganés.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

Habiéndose ausentado de este canton el cabo segundo de gastadores Rufino Elizalde Casas, de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de desercion verificado en la noche del 18 de Febrero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion de este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Leganés 8 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Diego Barquero.

##### Madrid.

D. Eduardo Bertran de Lis, Comandante fiscal del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta Corte el Capitan graduado,

Teniente de este regimiento, Habilitado que fué del mismo, Don Luciano Gonzalez Valedor, á quien estoy sumariando por el delito de desfalco de la cantidad de 42.824 pesetas 24 céntimos; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teniente para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40; pues de lo contrario será juzgado en rebeldía.

Madrid 13 de Marzo 1877.—Eduardo Bertran de Lis.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Ascension Arenas, viuda de D. Pascual Almendros y Campos, vecino que fué de Socuéllamos, empleado en el ferrocarril, representante de sus hijos menores D. Tomás y Doña Lucrecia Almendros y Arenas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días improporables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para contestar á la demanda que le ha promovido en el mismo D. Eusebio Arias y Ortiz, vecino de dicho Socuéllamos, sobre pago de 775 pesetas, intereses y costas procedentes de cierta obligación contraída por el Almendros; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar por no haberse presentado en el término del primer llamamiento.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Marzo de 1877.—José Montenegro.—Por su mandado, Trinidad Elias. X—937

##### Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda se sigue ejecutoria para llevar á efecto la sentencia dictada en causa seguida contra Rafael Luque Jimenez, en la que he acordado dirigir la presente para que se proceda á la captura del referido Luque: recomendada dicha captura á las Autoridades y agentes de policía judicial, y conseguida que sea, ponerlo á mi disposicion con las seguridades convenientes, citándolo y emplazándolo por término de 15 días para que se presente á ser notificado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alhama á 5 de Marzo de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

##### Amurrio.

D. Luis de Lezama, Juez accidental del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Justo Tolosa, Domingo y Benito Ergaicia y Martinez y José María Urquijo, cuyas señas á continuación se expresarán, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que vea la luz este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por el delito de atentado contra el Alcalde de la cárcel de este partido, y el hecho de acometerle estando presos en la misma cárcel, para conseguir como consiguieron por fuerza su fuga en la noche del 16 de Diciembre de 1875; en el concepto de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura de los referidos cuatro sujetos, y caso de conseguirla los pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Amurrio á 8 de Marzo de 1877.—Por su mandado, Silverio Arregui.

##### Señas de Justo Tolosa.

Edad 26 años, soltero, carbonero, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de la villa de Fontecha, provincia de Alava, sin que se puedan dar más señas.

##### Idem de Benito de Ergaicia.

De 32 años de edad, natural de Sendediano, provincia de Alava, soltero, barbero, hijo de José y de Manuela Martinez de Santos, y residente que estuvo en el pueblo de Fontecha, sin que se puedan dar más señas personales.

##### Idem de Domingo Ergaicia y Martinez de Santos.

De 36 años de edad, barbero, soltero, natural de Zuazo, en esta provincia de Alava, sin poderse dar otras señas.

##### Idem de José María Urquijo y Salazar.

Natural y vecino del valle de Oquendo, de 39 años de edad, labrador, hijo de Bernardo y de María Josefa, no pudiéndose dar más señas personales.

##### Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que al final se estampan sus señas personales, los cuales deberán comparecer ante el Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto-requisitoria en los periódicos oficiales, para que rindan declaración inquisitiva en causa sobre hurto de una burra á Francisco Serrano, de estos vecinos, donde existen sospechas de criminalidad contra los mismos.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero

á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar escrupulosas diligencias para conseguir la captura de dichos dos hombres, así como la busca y retención de la caballería hurtada que á continuación también se reseña, dando parte á este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Andújar á 24 de Febrero de 1877.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

#### Señas de los hombres.

El primero estatura algo más de mediana, de 30 á 35 años de edad, recio, moreno, sin bigote ni patillas; vistiendo pantalón oscuro, con alpargatas y sombrero calañés abarquillado, no pudiendo designar la clase de la chaqueta y chaleco por estar envuelto en una manta usada de listas moradas.

Y el otro de estatura alta, más de 40 años de edad, recio, color moreno, con igual traje que el anterior, diferenciándose la manta por ser más oscura y el sombrero hongo con el ala ancha.

#### Reseña de la burra.

Rucia oscura, de cinco años, lucera, de cola larga, barriga blanca, sin hierro y alzada mediana.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como sus señas personales, los cuales deberán comparecer en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que les resultan como procesados en causa que se les sigue sobre tentativa de robo de una mula propia de Francisco Anguita y abandono de otra, cuya procedencia se supone ilegítima, y cuyas señas al final se estampan, y al que sea su dueño se le llama por igual término para que justificada su legítima preexistencia se le pueda ofrecer la causa referida por si desea mostrarse parte en ella.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á toda clase de Autoridades para que acuerden la busca de los dos procesados de que se ha hecho mención, y siendo capturados den el oportuno aviso á este Juzgado, pues que en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 4.º de Marzo de 1877.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

#### Señas de los dos hombres.

Únicamente se vió en su huida que ámbos vestían al parecer chaqueta y pantalón de paño y sombreros negros, llevando cada cual su escopeta.

#### Señas de la mula abandonada.

Una mula pelo alazan claro, estrella prolongada, lunar entre los hoyares, cerrada, siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

#### Antequera.

D. José María Vida y Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en causa seguida en el mismo y por ante mí contra Antonio Maldonado Fernandez, vecino de Málaga, sobre lesiones graves del niño Juan Sanchez Pinao, se dió y pronunció por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 20 de Diciembre de 1876, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Antequera, y seguida en esta Audiencia contra Antonio Maldonado Fernandez, natural y vecino de Málaga, soltero, cerrajero, de 49 años, sobre lesiones, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. José Cáceres:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal, en que interesa se condene al procesado en cuatro meses de arresto mayor, con sus accesorias, indemnización y pago de costas, y las de dicho procesado en que interesa la confirmación de la referida sentencia:

Acceptando los considerandos que la misma contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 28 de Julio último pronunció el Juez de Antequera, y en su consecuencia absolvemos libremente á Antonio Maldonado Fernandez y declaramos de oficio las costas procesales.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Cipriano de Quadros.—Rafael Aguilar Tablada.—Relator, José Costa Serna.

Cuya sentencia se pronunció en el mismo día; y notificada al Sr. Abogado fiscal y Procurador del procesado, transcurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se hubiese interpuesto recurso contra ella, por providencia de 8 de Enero se declaró firme desde el 29 de Diciembre.

Y no habiendo sido habido en su domicilio Antonio Maldonado Fernandez, se ha mandado notificarle la sentencia inserta por medio de la presente, que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 7 de Marzo de 1877.—José M. Vida.

#### Aoiz.

El Dr. D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, en Navarra.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Urbana Ilundain, natural de Tabaldina y residente en Maquirriain, cuyo paradero es ignorado hoy, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que

resultan contra ella en la causa que se la sigue sobre hurto de una mula; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces municipales y demás agentes de policía judicial y Autoridades de la Nación procedan á la captura y conducción á este Juzgado de dicha Urbana Ilundain, cuyas señas son las siguientes; edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color sano; vestida al estilo del país.

Dada en Aoiz á 6 de Febrero de 1877.—Dr. José Domínguez Izquierdo.—De su órden, Tiburcio Pegenante.

#### Arco de la Frontera.

D. Adeodato Altamirano Ganez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días, que principiarán á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Juan Morales, natural de Córtes, vecino y residente últimamente en la ciudad de Jerez de la Frontera, donde fué dependiente municipal, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda contra los autores del hurto de una yegua á D. Gonzalo Ortiz, vecino que fué de Bernos; y ruego y exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades judiciales y administrativas y dependientes de las mismas que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la detención de dicho Juan Morales y lo remitan á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Arco á 5 de Marzo de 1877.—A. Altamirano Ganez.—F. P. Baena y Martínez.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial y puestos de Guardia civil de la Nación, den las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de D. Manuel Madrid y Grande, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sargento segundo licenciado del provincial de Málaga, de 24 años de edad, y habido que sea lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de preso y á disposición de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al D. Manuel Madrid y Grande para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, y que empiece á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 4 de Marzo de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Per su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Antona Lopez, alias Carin, natural de Berceimuelle y domiciliado en el Puente del Congosto, soltero, jornalero, con instrucción, de 22 años de edad, hijo de Crispin y Casimira, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color moreno, con un lunar en el carrillo derecho, y viste al estilo de los ganaderos de este país, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto de leñas en el monte público del Puente del Congosto en el día 2 de Enero último; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Béjar á 7 de Marzo de 1877.—Julian Cernuda.—Por su órden, Francisco Rodriguez Peña.

#### Belmonte.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Nicanora Martinez y Peña, de 20 años de edad, casada, vecina de Zafra, sobre escándalo público, está mandado proceder á la prisión de la Nicanora, cuyo paradero se ignora, habiendo sido declarada rebelde en auto del día de hoy. Y para que tenga efecto se expide la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la mencionada Nicanora, y habida que sea la remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 7 de Marzo de 1877.—Julian Delgado.—El actuario, José Mesa.

#### Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por la presente se cita y llama á D. Estéban Sala, Alcalde que fué de esta villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Berga á 14 de Febrero de 1877.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Jacinto Benocé.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Casanova y Giraldez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Sevilla y en el de esta, se persone en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que sigo á consecuencia de actuaciones remitidas por el Gobierno civil de esta provincia, referentes al expediente del patronato fundado por D. Juan Antonio de la Fuente Fresnedo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del referido, al que habido se le intime comparezca en este dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Marzo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento abintestado de Emilio Leon Expósito, natural de Osuna, soltero, de 30 años de edad, hijo de Cristóbal y de Ana, licenciado del ejército, ocurrido el 30 de Enero último á bordo del vapor-correo *Coruña* en su travesía de la Habana á este puerto; y también se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde la fijación del presente en dicha Osuna, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con los documentos conducentes en el juicio de abintestado que instruyo.

Cádiz 3 de Marzo de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldán. —P

#### Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Bouzada, natural y vecino de la villa de Cuntis, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales no se saben, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en procedimiento criminal que contra él, Joaquina Buceta y otros se instruye por robo en la casa-comercio de los Sres. Rubio, Rendigos y compañía, de San Julian de Requeijo, la noche del 24 al 25 de Noviembre del año próximo pasado; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará en su virtud el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, y en el mio les ruego y suplico, así á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y detención del Francisco Bouzada, poniéndolo, caso afirmativo, á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 3 de Marzo de 1877.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Domínguez.

#### Cieza.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Lopez y José Lucas Salmeron, vecino de Hellín, para que se presenten en este Juzgado á ratificar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Joaquin Carrasco Gomez, alias Monje, contra Joaquin Tornero Gomez, alias Marigorda, para lo que se halla abierta dicha causa á prueba por el término de 40 días, contados desde la fecha de este edicto; cuya ratificación ha sido pedida por el Promotor fiscal, acusador privado y Procurador del procesado.

Dado en Cieza á 6 de Marzo de 1877.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Mariano Juliá Marin.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Bartolomé Rodriguez Conesa, sargento segundo del batallón cazadores de Manila, que se encuentra usando de licencia ilimitada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de infrascripto á ampliar su declaración en causa que por sustracción de dinero á dicho sujeto se instruye contra Felisa Sanchez y Victoriano Jabega, y á usar del derecho de que se crea asistido si le conviniere mostrarse parte en la relacionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por la presente, y en virtud de providencia acordada en

causa sobre lesiones á Valentin Monton, de Torrebaja, se cita á Bernardo Juan Ramos, de 28 años de edad, casado, pordiosero, vecino de Torrebaja, para que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Nueva de esta villa, con el objeto de ampliar la declaracion que como testigo tiene prestada en dichos procedimientos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Chelva á 19 de Febrero de 1877.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

#### Eceja.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la captura de Antonio Rodriguez Gueroval, alias Jilena, del que no resultan señas personales, y sólo sí que es vecino de la villa de Fuentes de Andalucía, y al que caso de ser habido constituirán en la cárcel de este partido á fin de que responda á los cargos que le resultan por la causa que se le sigue por lesiones causadas á Catalina Hidalgo y Garcia; y á cuyo sujeto se llama, cita y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado á responder á dichos cargos, contándose aquellos desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Eceja á 7 de Marzo de 1877.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

#### Estella.

D. Mariano Federico Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Francisco Sillero, natural de Novalea y residente en Zuzia, de estado soltero, de edad de unos 34 años, labrador, de estatura baja, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba clara, color sano, y viste al estilo del país, boina morada, blusa azul, faja morada, pantalón azul y alpargatas valencianas, á fin de que comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por lesiones graves á Rafael Sanz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la captura y remision á la cárcel de esta ciudad del expresado Francisco Sillero con las seguridades convenientes.

Dado en Estella á 4.º de Marzo de 1877.—Mariano Federico y Castaños.—Por su mandado, Valentin Conde.

#### Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Uria y Carriles, natural de la Pedrera, vecino de Gijón, casado, de 22 años de edad en la actualidad, y marinero, y Manuel Gonzalez Llanos, natural de San Martín de Bocines, de la misma vecindad y profesion que el anterior, soltero, de 28 años al presente, para que al término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á notificarles y cumplir la sentencia que recayó en la causa que se les formó por amenazas y coacciones.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares que, tan pronto sean habidos los referidos sujetos, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Gijón 5 de Marzo de 1877.—Segismundo Garcia Borron.—Por Pellen, Enrique Rodriguez Lalin.

#### Jerez de los Caballeros.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de la ciudad de Jerez de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Fuertes Torres, natural y vecino de Salvaleon, hijo de Antonio y Maria Agustina, de 15 años, soltero, quinquillero ambulante, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color claro, nariz, boca y cara regulares, y muy poca barba, de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante mi Autoridad con objeto de responder los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por hurto de una jaca; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado por auto de 6 del actual. Dada en Jerez de los Caballeros á 7 de Marzo de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Felipe Márcos.

#### La Roda.

El Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Proto Ramirez Flores y Francisco Parraño Ramos, naturales y vecinos de Munera, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así

lo he dispuesto en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre corte de leñas.

Dado en La Roda á 2 de Marzo de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Rafael Algria y Salazar, de 29 años de edad, casado, guardia de la ronda especial núm. 14 que ha sido, que habitó en la calle del Olmo, núm. 27, principal; á Carlos Santamaría y Garcia, de 28 años de edad, casado, guardia de la ronda especial con el núm. 41, y vecino que fué de esta Corte en la calle de la Solana, núm. 4, cuarto principal; y Alvaro Rodriguez Garcia, de 39 años de edad, casado, guardia que fué de orden público con el núm. 828, que habitó en la calle de Segovia, núm. 32, cuarto segundo número 4, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra Luis Granados Gabaldon por lesiones.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—El actuario, P. Lopez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Luis Calvo y Perez, de 27 años de edad, soltero, empleado en Correos y de esta vecindad, que habitó en la calle de la Palma Alta, números 15 y 17, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el objeto de ampliarle su declaracion en la causa criminal que se sigue contra Manuel Santos Llerandi y otros por falso testimonio.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—El actuario, P. Lopez.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en la denuncia presentada por D. Joaquin Navarro y Morales, en concepto de esposo de Doña Adelaida Dominguez, contra Benito Castellon, dependiente que era de dicha señora en el año de 1872, por distraccion de 17 resguardos al portador de 500 pesetas cada uno de la Caja general de Depósitos, se cita y llama por este anuncio al referido D. Benito Castellon y Nadal, natural de Morés, en la provincia de Zaragoza, y ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á prestar declaracion en la referida denuncia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial que tan luego como tengan conocimiento del domicilio de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que corresponda.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Victor y Juana Lafuente y Juana Lamarea, que habitaron calle de las Navas de Tolosa, núm. 23, con el fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á dos jóvenes, una de ellas de unos 22 años, morena, de carnes regulares, y usa vestido de tartan con rayas negras y azules; y la otra, más jóven que la anterior, es tuerca, morena, y lleva vestido claro, que en la mañana de ayer en los Cuatro Caminos, y dirigiéndose al parecer á esta capital, vendieron dos gallinas á una mujer en precio de 18 rs., para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta el dia 14 de Abril próximo, á la una de su tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en la villa de San Torcaz, partido de Alcañá de Henares, por la cantidad de 8.033 pesetas en que han sido tasadas; advirtiéndose que en primer término se sacarán á la venta en junto todas las fincas, y en el caso de que no haya postor se abrirá la subasta de aquellas parcial ó separadamente; debiéndose consignar para tomar parte en el remate una quinta parte del valor de dichas fincas ó finca.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á los efectos que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Escribano, Marrojan.

X—992

#### Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se

llama á D. Juan Perez Malo para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á hacer uso del derecho de que se crea asistido en los autos ejecutivos que contra él sigue la Sociedad La Beneficencia, y á manifestar su domicilio.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El actuario, Victoriano Moreno.—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias el coto redondo denominado El Junquera, sito en término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, que linda al Sur con la raya límite entre la jurisdiccion de Villamanta y la de Navalcarnero, de cuya última poblacion dista unos siete kilómetros hácia el Noroeste de la misma, y algo ménos de los pueblos de Villamanta, Villanueva de Perales y Sevilla la Nueva ó Sevilleja, que la rodean por los otros lados, el cual mide una longitud de 7.025 metros y tiene varias servidumbres y plantíos, y se halla tasado en la cantidad de 57.480 pesetas á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 26 de Abril próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado del Hospital; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes, y la escritura se otorgará en esta Corte.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—Valero.—Por mi compañero Flores, José María I. Sierra. X—993

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de Hilario Ventura Lozano, hijo de Pablo y de Maria, natural de Tarazona, de 36 años de edad, casado con Maria Casamayor, y de ocupacion vendedor de ropa vieja, que falleció en el Hospital general de esta Corte el dia 15 de Diciembre último, que ante el Tribunal Supremo de Justicia existia recurso de casacion por él interpuesto en causa criminal que se le seguia por robo á Manuel Arias Ballesteros, á fin de que si creen convenientes por lo que afecta á la responsabilidad civil se personen en el término de 15 dias ante el expresado Tribunal Supremo.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á Antonio José Cuenca Jimenez, viudo, cesante de cartero, de 52 años, natural de Santa Fé, en la provincia de Granada, hijo de Juan y de Margarita; es bastante calvo, y el pelo que tiene es canoso, usa bigote, y de estatura y carnes regulares; se ignora su actual domicilio, y lo ha tenido en la calle de la Comadre, núm. 8, cuarto tercero, en compañía de Doña Juliana Garcia Moro, á fin de que se presente en dicho Juzgado, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirle declaracion sin juramento; bajo apercibimiento que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por hurto de dinero y alhajas de la propiedad de la referida Doña Juliana Garcia Moro.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la ronda judicial, procedan á la basea y captura del expresado Antonio José Cuenca Jimenez, conocido solamente por Antonio Cuenca Jimenez, y habido que sea quede en la cárcel de Villa detenido é incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1877.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente edicto y término de seis dias se llama y cita al carretero que en la mañana del dia 24 de Febrero último hayan hurtado un chaqueton de ratina color azul de encima del carro que guiaba, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Joaquin Jimenez á prestar declaracion en la causa que por tal hecho se instruye, y se ofrece por medio de este edicto al perjudicado dicha causa para que si quiere mostrarse parte en ella lo verifique dentro del expresado término; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Habiéndose mandado desocupar de orden superior el local destinado para depósitos judiciales, y existiendo en él varios muebles embargados al Marqués de Premio Real, hoy difunto, con motivo de los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia de la Latina en el año de 1867 á instancia de D. Mariano Doñayre, en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito se llama á los que tengan que hacer alguna reclamacion acerca de dichos muebles comparezcan en el referido Juzgado dentro del término de ocho dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta de los mismos, consignándose su importe en la Caja general de Depósitos.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Escribano, Basilio Montoya.—P

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del dis-

trito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Doña María Luisa Herrera Blomart, hija de D. Diego Herrera y Doña Antonia Blomart, á fin de que en el preciso término de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal, así como también se cita y llama á cualquier persona que tenga conocimiento de su residencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Bellido y Candela, que falleció en esta capital el día 20 de Setiembre de 1876, estando casado con Doña Ana Armiñan, á fin de que se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declaración de herederos del finado sus hijos D. Manuel y Doña Caridad Bellido.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—V. B.—Molina.—Reyter. X—980

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á dos mozos que á las siete de la noche del 15 de Febrero último, en la calle Real, levantaron á un hombre que había sido atropellado por el ómnibus de Chamberí, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de aquel atropello.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—El Escribano, Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Banco Peninsular Hipotecario contra D. Francisco Puñullés sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta una máquina de vapor con su generador y demás utensilios, una prensa hidráulica para tirar tubos de plomo, dos calderas para fundir dicho metal, un juego de cilindros para la misma, un molde de placas y otros varios efectos, que se hallan de manifiesto en la fábrica de chocolates de Lopez Vazquez, calle de Caracas, Chamberí, bajo el tipo de 5.000 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 27 de los corrientes, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cececeda. X—934

D. Luis Rubio y Cadena, primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de la niña Doña Adela Gaspar y Klaus, ocurrido á la edad de cinco años en la ciudad de Bonn, Imperio prusiano, el día 17 de Noviembre de 1875; y se cita y llama por última vez á las personas que se crean con derecho á heredarla para que en el preciso término de 20 días se personen á ejercerlo en este Juzgado, siendo la única persona que lo ha ejercitado su abuela materna Doña Adelaida Heyden; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—935

**Málaga.—Alameda.**

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Doña Carmen Solano Navarrete, que falleció en esta ciudad el día 10 de Noviembre de 1874, para que comparezcan en este Juzgado á exponerlo dentro del término de 20 días en el expediente promovido por D. José del Pozo y Luna en solicitud de que se declaren herederos de dicha finada á sus hermanos y sobrinos.

Dado en Málaga á 23 de Febrero de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Eloy Lamas. X—936

**Medina-Sidonia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Diego Perez Ramos Cepillo, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y al opositor D. Cayetano Fernandez de Santa Cruz ó sus herederos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que cons-

tituyen la capellanía fundada por Alvaro Gonzalez Vidal, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á la opositora Doña Manuela Perez Arévalo ó sus herederos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viara, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Arias Godines, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos del opositor D. Francisco Javier Vazquez, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en las mismas se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Maria de Cote Olvera y Cazalla, esposa de Pedro Martin Hidalgo, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los opositores Nicolás Salvatico Delgado, esposo de Maria Infantes Cazalla, y á Rafael Salguero Delgado, ó herederos de estos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Marzo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

**Osuna.**

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente [requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Quasinos, vecino de Corrales, casado, con hijos, de 40 años, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del expresado término para ampliar su declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Osuna á 3 de Marzo de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco Ledesma.

**Peñaranda de Bracamonte.**

D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia de Rágama fundó Martin Sanchez el Sordo, cuyo último poseedor lo ha sido D. Estéban Mediero, vecino que fué de Salamanca, para que en el término de 30 días acudan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo los apercibimientos de la ley; todo lo cual dejo así acordado en virtud de la demanda entablada á nombre de Manuel Garcia Corral, como marido de Domestria Perete Hernandez, vecino de Rágama, en reclamacion de los bienes de dicha capellanía.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Marzo de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Juan Dieguez. —P

**Valencia de Don Juan.**

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la capellanía colativa familiar fundada por Andrés Cristiano y su mujer Maria de Lanogal, con la advocacion de San Antonio, en la parroquia de Nuestra Señora de Ardon para que comparezcan á ejercerlo en el término de 20 días; habiéndose presentado hasta ahora como opositores Miguel Gonzalez Márcos y Matias Garcia Jerez, vecinos de Ardon.

Dado en Valencia de Don Juan á 3 de Marzo de 1877.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S., Juan Garcia. X—933

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.**

No habiéndose constituido el suficiente número de depósitos de acciones para la celebracion de la junta general ordinaria anunciada en conformidad al art. 29 de los estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca nuevamente y con igual objeto á los señores accionistas de la misma para el día 4 de Abril del corriente año, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rua Nueva, 6, principal, en donde continuarán admitiéndose hasta el día 20 de Marzo próximo depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la expresada junta.

Santiago 22 de Febrero de 1877.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. —X

**Comision liquidadora del Banco de Economias.**

Cantidades recaudadas durante el segundo semestre de 1876.

EN EFECTIVO.	Reales vellon.
De construcciones urbanas.....	42.280
Idem de depósitos.....	40.400
Idem de fianzas de arrendamiento .....	240
<b>Total.....</b>	<b>82.920</b>
En 1.369.263 (1) rs. vn. nominales amortizadas á varios tipos.....	809.313'40
<b>Total general.....</b>	<b>892.233'40</b>

**CUENTA DE LOS PAGOS HECHOS DURANTE EL MISMO PERIODO.**

Pagado á los empleados, consultor y delegado del Gobierno.....	21.000
Idem por gastos de material y alquiler de oficina.....	2.801
Idem por impresiones y anuncios.....	510
Idem por contribucion y conservacion de lineas.	4.052
Idem por coste de imposiciones de las no convenidas.....	7.998'80
Idem por intereses á pólizas del primero y segundo semestre de 1876.....	4.506'70
Idem por gastos judiciales.....	41.803'80
Idem por escrituras y poderes.....	19.870'50
Idem por devolucion de fianzas.....	480
Idem á la Comision liquidadora por el 2 por 100 de lo recaudado en el segundo y tercer trimestre de 1876.....	21.209'85
Idem á la Comision interventora por honorarios de las sesiones habidas durante el segundo y tercer trimestre del mismo año.....	4.320
<b>Total.....</b>	<b>122.264'65</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Contador, Ciriaco Martinez.—V. B.—El Presidente, José Tamariz y Guerrero. Comision interventora del Banco de Economias.—Se aprueba la precedente cuenta, y se devuelve á la Comision que le produjo para los efectos de liquidacion.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—El Secretario, Roman Delgado.—V. B.—El Presidente, Julian Martinez. X—931

**Union Castellana.**

No habiendo tenido lugar por falta de accionistas la junta general convocada para el día 23 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, se convoca nuevamente para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

En dicha junta no podrán ocuparse los señores accionistas de otros asuntos que los expresados en la primera convocatoria de 17 de Enero próximo pasado, en conformidad con dicho artículo 43.

Los señores que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social 15 días antes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho, según el art. 28 del reglamento, no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaria el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 16 de Marzo de 1877.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez. —X

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 17 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Bonds públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 16.	Día 17.
Centa perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	41'27	41'27 1/2-35-30
no publicado.	»	41'32 1/2
pequeños.	41'30	41'35 d.
á plazo.	41'30	41'30-35
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	»	Observs. á fin cor.
pequeños.	42'30	41'27 1/2
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	100'65	100'50
no publicado.	»	103'75 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 3 por 100	57'20	57'25-30
interés anual.....	57'20	57'40-20
Idem id., segunda emision.....	»	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	»	97'75
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.....	89 0/0	89'05-15-35-90
no publicado.	89'40	90 0/0
á plazo.	90 0/0	»
en cantidades pequeñas..	89'20	90 0/0
no publicado.	»	89'35
Idem id., serie exterior.....	89 0/0	89 0/0-89'50-70-75
no publicado.	89'20	89'00-00 0/0
á plazo.	»	89'80
en cantidades pequeñas..	»	89'40 fin cor.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs.....	24 0/0	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente .....	20'60	20'50
no publicado.	20'75	»
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.—Id .....	20 0/0	20 0/0
no publicado.	»	20'20
Idem id. id. de 1876.—Id.....	20 0/0	20 0/0
Idem id. id. de 1877.—Id .....	»	20 0/0
Acciones del Banco de España.....	196 0/0	196 0/0-195'75
no publicado.	»	196 0/0
Obligaciones del Timbra, 9 por 100 interés.	103 0/0	103 0/0

(1) Además se han amortizado en imposiciones de á plazo transigidas 19.977 rs. vn. nominales.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAISE, BENEFICIO, DAÑE, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 MARZO.

Table showing exchange rates for Spanish and French bonds, and English consolidations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'80. París, á 8 días vista, 4'98-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Marzo de 1877.

Table showing telegraphic reports from various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'94 el kilogramo.

Tocino añejo, de 22'30 á 23 pesetas la arroba; de 0'24 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'34 la libra, y de 1'99 á 2'03 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 492.—Corderos, 367.—Corderos lechales, 28.—Terneras, 470.—Cabritos, 9.—Cerdos, 395.—TOTAL, 1.461.

Su peso en libras... 491.954.—Idem en kilogramos... 87.813.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ya están completamente terminadas cuatro casas edificadas en el barrio del Pacífico por la Asociación de caridad La Constructora benéfica; y tan luego como regrese S. M. el REY, y se sirva designar día, se inaugurarán las obras de otras cinco que van á edificarse con el donativo de S. M. y el de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Ayer, á las dos de la tarde, se verificó en el monasterio de las Comendadoras de Santiago la ceremonia de armar Caballero y vestir el hábito de la citada Orden al Marqués de Boil, habiendo desempeñado las funciones de Gran Maestro el Excmo. Sr. D. Manuel María de Pineda, decano del Tribunal de las Ordenes.

Anteanoche celebró la Academia de Jurisprudencia una importante sesion práctica pública. Continuando la discusión pendiente sobre los decretos de Febrero de 1876, referentes al matrimonio civil, asunto bien tratado por el señor Marañón, rectificaron con gran brillantez los Sres. García Alonso y Reus, y dió principio el Sr. Manjon á su discurso en contra de la Memoria que se debate, habiendo quedado en el uso de la palabra para la sesion próxima.

La Sociedad Fomento de la producción española, establecida en Barcelona, nos ha favorecido con el envío de un ejemplar de la Memoria presentada por la Junta directiva á la aprobacion de la general ordinaria, celebrada en 25 de Febrero de 1877, y otra de la Exposicion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Estado encareciendo y demostrando la conveniencia de proceder á la denuncia de los tratados de comercio y reforma de la legislación arancelaria.

Anteanoche continuó en la Institucion libre de enseñanza el Sr. D. Gabriel Rodríguez sus importantes conferencias acerca de la naturaleza de la música. Despues de haber explicado el origen y carácter de la religiosa y de las escuelas alemana é italiana en el siglo XVI, el Maestro Inzenga ejecutó varias composiciones al piano á fin de demostrar la diferencia que existe entre la música nacida en el silencio de los claustros y la que se inspiraba en los cantos populares.

Hoy celebra sesion científica la Academia médico-farmacéutico escolar en el salon de grados de la Facultad de Medicina, á las nueve de la mañana, en la que dará una conferencia sobre las Estrecheces uretrales el joven Médico Sr. Fuentes Mallafré, socio honorario de la misma.

Se ha publicado el núm. 20 de la Revista de la Sociedad Económica Matritense, correspondiente á Febrero último, y que contiene curiosos documentos relacionados con dicha corporacion.

La Comision de espectáculos del Ayuntamiento en su última reunion ha aprobado uno de los proyectos presentados para realizar grandes reformas en los jardines del Buen Retiro, resultando ser al abrirse el pliego el de los Sres. Aranguren y Velasco.

Mañana se verificarán en la Escuela Nacional de Música los ejercicios de los alumnos prescritos por el reglamento.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO.—Se arrienda por término de seis años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, una parte del edificio titulado de la Compania, en el mismo Real Sitio, la cual está destinada á teneria ó fabrica de curtidos, y por lo tanto precisa de todo lo necesario al objeto, como noques, piedra de moler &c.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, por D. Santos Alfaro y Lafuente. Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias al precio de 32 y 34 rs. respectivamente.

MANUAL DE QUINTAS. CUARTA EDICION REFORMADA EN 1877.—Forma un volumen en 4.º de 250 páginas. Su precio 42 rs. en Madrid, y 43 en provincias, franco de porte.

CURSO DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por D. Mariano Carreras y Gonzalez, Catedrático de Economía política y Derecho mercantil en el Instituto de San Isidro de Madrid. Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada. Véndese en el Pasaje de Matheu, librería de D. Saturnino Gomez, al precio de 20 rs. ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gabriel Arcángel; San Bráulio, Obispo, y el beato Salvador de Horta.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—A beneficio de los Asilos de El Pardo.—La Estrella del Norte.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Ó locura ó santidad.—Falsos testimonios. A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—Pilatos.—Falsos testimonios.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro.—Turno 3.º impar.—La figlia di madama Angot. A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno segundo.—Los dulces de la boda.—Baile. A las ocho y media.—Funcion 172 de abono.—Turno 2.º.—El toro de la corrida.—Cartas trascendentales.—Echar la llave.—Paciencia y barajar.—Baile.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Vazquez.—Quinto concierto.—A las dos de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Overture de concierto. CARRERAS.
2.º Andante de la sinfonia en mi menor. SCHUBERT.
3.º Overture de Leonora (núm. 3.). BRETHOVEN.

SEGUNDA PARTE.

- Un sueño en una noche de verano. MENDELSSOHN.
1.º Overture. MENDELSSOHN.
2.º Allegro appassionato. MENDELSSOHN.
3.º Scherzo. MENDELSSOHN.
4.º Marcha de las bodas. MENDELSSOHN.

TERCERA PARTE.

- 1.º Overture de Oberon. WEBER.
2.º Larghetto en la del Quinteto (obra 534) para instrumentos de cuerda y clarinete. MOZART.
3.º Marcha de las Antorchas (núm. 2.). MEYERBEER.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—La almoneda del diablo. A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El poeta de guerdilla.—El fogon y el Ministerio.—La capa de José.—El quince de Febrero.

Salon Filéava.—A las ocho y media.—El amante espíritu.—Lena.—¡Vaya un ho!—Ejercicios por la bella Filomena.

Teatro Martini.—A las cuatro y media.—Pasion y muerte de Jesús. A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Periquito entre ellas.—La cola del diablo.—Para una modista un sastre.